



OBSERVACIÓN 19-DPE-PO-004-207400-A-01

Anexo B que contiene:

- Copia de contrato de patrocinio y exclusividad sin número, de fecha 17 de junio de 2019, celebrado con Distribuidora Arca Continental S. de R.L. de C.V.
- Copia de convenio de patrocinio con intercambio, número AEEJ/JURC/0011/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, celebrado con Telefonía por Cable S.A. de C.V.
- Copia de contrato de prestación de servicios de publicidad sin número, de fecha 01 de agosto de 2019, celebrado con Comercializadora IMU S.A. de C.V.
- Copia de convenio de colaboración AEEJ/JURC/0082/2019, de fecha 17 de septiembre de 2019, celebrado con Comercializadora de Radio de Jalisco S.A. de C.V.
- Copia de contrato de prestación de servicios publicitarios AEEJ/JURC/0031/2019, de fecha 01 de agosto de 2019, celebrado con G.I.V.Y.G. S.A. de C.V.
- Copia de contrato de prestación de servicios AEEJ/JURC/CM-0003/2019 de fecha 09 de septiembre de 2019, celebrado con Cicle Media Solutions S.A. de C.V.
- Acuerdo de cuota única sin número, de fecha 01 de octubre de 2019, celebrado con la Sociedad de Autores y Compositores de México S. de G.C. de I.P.
- Oficio sin número de fecha 02 de octubre de 2019, emitido por el C. Héctor Magaña Cárdenas, Representante legal en el Estado de Jalisco de la Sociedad de Autores y Compositores de México, S. de G.C. de I.P.
- Oficio sin número de fecha 03 de octubre de 2019, emitido por la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.
- Copia de contrato colectivo de trabajo con folio 55 y registro 1845, de fecha 04 de abril de 2019, celebrado con el Sindicato Jalisciense de Trabajadores de Empresas de Contratación de Personal y de Trabajadores de Establecimientos de Comercio.
- Copia de oficio sin número de fecha 26 de septiembre de 2019, emitido por la Lic. Laura Belén Flores López, Secretario General del Sindicato Jalisciense de Trabajadores de Empresas de Contratación de Personal y de Trabajadores de Establecimientos de Comercio.
- Copia de oficio sin número de fecha 30 de septiembre de 2019, emitido por la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.



CONTRATO DE PATROCINIO Y EXCLUSIVIDAD

En Zapopan, Jalisco, a 17 (diecisiete) de junio de 2019, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la sociedad **DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL, S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo "**EL PATROCINADOR**", representado en este acto por el Enrique Pérez Barba, y por la otra la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**, representada en este acto por su Director General, Agustín Silva Guerrero, en lo sucesivo "**LA AGENCIA**", en conjunto "**LAS PARTES**"; manifestando su acuerdo en celebrar el presente **CONTRATO DE PATROCINIO Y EXCLUSIVIDAD** dentro de las Fiestas de Octubre, Edición 2019, el cual sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

A) Declara "**LA AGENCIA**" por conducto de su Director General:

I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 (tercero) de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 (dos) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve).

II. Que como lo señala el artículo 3 (tercero) de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

III. Que el representante de "**LA AGENCIA**", **MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO**, se encuentra debidamente autorizado y facultado para contratar y obligarse, de acuerdo con el nombramiento que le fue conferido por el Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el pasado 15 (quince) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve).

IV. Que "**LA AGENCIA**" se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N. Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.





B) Declara "EL PATROCINADOR", por conducto de su representante legal:

I. Que cuenta con las facultades suficientes para obligar a la empresa Distribuidora Arca Continental S. de R.L. de C.V., las cuales se establecen en el primer testimonio de la escritura pública número 21,144 (veintiún mil ciento cuarenta y cuatro) de fecha 03 (tres) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), emitida por el Jorge Luis de Jesús Gutiérrez y Padrón, Notario Público 144 (ciento cuarenta y cuatro) de Monterrey, Nuevo León.

II. Que su representada es una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, legalmente constituida y que su objeto social es, entre otros, la elaboración, publicidad y distribución de bebidas no alcohólicas, listas para su consumo, entre otras, bajo las marcas: Coca-Cola, Coca-Cola Light, Coca-Cola Light Caffeine Free, Coca-Cola sin azúcar, Fanta, Sprite, Sidral Mundet, Sidral Mundet Light, Fresca, Lift, Delaware Punch, Senzao, Fanta Zero, Sprite Zero, Fresca Zero, Lift Zero, Ciel Natural, Ciel Mineralizada, Topo Chico, Ciel Agua saborizada, Ciel Garrafón 20 lts, Fuze Tea, Power Ade, Monster, Jugos del Valle e Isolite.

IV. Que la empresa Distribuidora Arca Continental S. de R.L. de C.V. está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: DJB850527F30.

C) "LAS PARTES" declaran que es su deseo celebrar un Contrato de Patrocinio y Exclusividad dentro de Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), estableciendo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LA AGENCIA" otorga a "EL PATROCINADOR" el carácter de Patrocinador de las Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), teniendo presencia exclusiva en el desfile inaugural y en el núcleo de las Fiestas de Octubre, es decir, dentro del Auditorio Benito Juárez, Palenque, sedes y eventos relacionados con las Fiestas de Octubre, expresando los anteriores únicamente de manera enunciativa, mas no limitativa, independientemente de la sede en que tenga lugar, o del nombre que se les otorgue: "EL PATROCINADOR" compartirá créditos con otras empresas de primer nivel, sin embargo, "LA AGENCIA" le otorga exclusividad a "EL PATROCINADOR" en el rubro de marcas de bebidas no alcohólicas.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LA AGENCIA".- "LA AGENCIA" otorga como contraprestación de la concesión y el patrocinio a "EL PATROCINADOR" lo siguiente:

1. La imagen de todos los productos mencionados en el inciso II de la sección titulada declaraciones, bajo lo declarado por "EL PATROCINADOR", al interior de las instalaciones del Auditorio Benito Juárez y en todos los



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



- eventos que tengan lugar en este, incluidas las Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), durante el período comprendido del 17 (diecisiete) de junio al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2019 (dos mil diecinueve).
2. La asignación de las siguientes áreas para colocar stands para promoción y degustación de sus marcas y productos:
- Espacio libre con medidas de 12x6 metros, ubicado en la plazoleta del área de ingreso al foro principal del Auditorio Benito Juárez o en algún otro lugar que **"LA AGENCIA"** designe para la instalación de una activación por parte de **"EL PATROCINADOR"**.
 - Un stand ubicado en la entrada principal del Auditorio Benito Juárez con medidas de 6x6 metros.
3. Inserción del logotipo de la marca de **"EL PATROCINADOR"** en una página completa del Programa General de Actividades de la Edición 2019 (dos mil diecinueve) de Fiestas de Octubre.
4. Presencia de imagen de su marca COCA COLA y/o de las marcas que **"EL PATROCINADOR"** designe en todos los eventos promocionales de Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve).
5. Presencia de su imagen como Patrocinador Principal en la Página Web de Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), con un link direccionado a los URL's que decida en la patrocinador.
6. 4 (cuatro) cajas de luz de 10x4 metros ubicadas (2) dos al interior del Domo del Auditorio Benito Juárez, así como 2 (dos) al exterior del mismo, las cuales serán responsabilidad del **"EL PATROCINADOR"** en cuanto a mantener en buen estado de funcionamiento, imagen y seguridad para el público asistente durante la vigencia de este CONTRATO.
7. Un espacio para estacionar un camión repartidor de **"EL PATROCINADOR"** en el perímetro del recinto ferial, así como autorización para realizar maniobras de carga y descarga en la zona aledaña a las bodegas correspondientes, durante los horarios que **"LA AGENCIA"** establezca.
8. Autorización para colocar inflables, lonas, puntos de imagen y venta en la ruta del desfile de acuerdo a la autorización acordada de **"LA AGENCIA"** con las autoridades municipales correspondientes.
9. Diez boletos en el Estrado principal para asistir al Desfile Inaugural de Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve).
10. Cualquier elemento decorativo, así como todas las herramientas de difusión y promoción que utilice **"EL PATROCINADOR"** para promocionar sus productos en el Auditorio Benito Juárez y sus eventos públicos dentro de este mismo recinto, tales como Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), serán colocados y distribuidos previo acuerdo con **"LA AGENCIA"** y deberán reunir las características que ambas partes aprueben.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



11. 3,000 (tres mil) boletos de entrada general para adulto.
 12. 550 (quinientos cincuenta) boletos totales con estas condiciones:
 - 96 boletos para conciertos del género Regional Mexicano en Pista del Foro Principal del Auditorio Benito Juárez
 - 304 boletos para Circo Acrobático Chino en Pista del Foro Principal del Auditorio Benito Juárez
 - 150 boletos para Fin de Semana de acceso a la instalación interactiva para niños
 - Adicional 14 boletos por evento para Shows de Palenque
 - 4 boletos en Sexta Fila numerado
 - 10 Boletos en Sección General
 13. Derecho a degustación y promociones bajo previo acuerdo y autorización de **"LA AGENCIA"**.
 14. La exclusividad de publicidad de bebidas no alcohólicas listas para su consumo, en todos los eventos que tengan lugar en el Auditorio Benito Juárez, incluida las Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve).
 15. Presencia de logotipo en prensa y mención como patrocinador en spots de radio del plan de medios de Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve).
 16. Derecho a realizar 10 (diez) activaciones, de máximo 7 (siete) minutos, en el escenario del foro principal con la anuencia de las producciones, tanto de Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), como de los artistas y en los horarios señalados previamente por **"LA AGENCIA"**.
 17. Exclusividad de imagen para los eventos de **"LA AGENCIA"** fuera de Fiestas de Octubre, pero durante la vigencia del presente contrato.
 18. Entrega de 70 (setenta) gafetes sin costo.
- "LAS PARTES"** acuerdan que los consumos de energía eléctrica y demás servicios públicos requeridos para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, serán a cargo de **"LA AGENCIA"**, por lo que **"LA AGENCIA"** se obliga a dejar en paz y a salvo a **"EL PATROCINADOR"** de cualquier reclamación extrajudicial o judicial que se llegue a formular en contra de **"EL PATROCINADOR"** como consecuencia de dichos consumos.





TERCERA. DERECHO DE "LA AGENCIA".- "EL PATROCINADOR" conviene en que "LA AGENCIA" se reserva el derecho de permitir la venta de aguas frescas de sabor por parte de expositores y comerciantes al público asistente a las Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), siempre que estas sean servidas y vendidas en vasos y se encuentren almacenadas por el vendedor en vitroleros o recipientes con capacidad mayor a 5 (cinco) litros, sin entenderse esto como incumplimiento por parte de "LA AGENCIA" al presente contrato. "EL PATROCINADOR" entiende y autoriza que la marca "Electrolit" tendrá presencia en un carro del Desfile de Inauguración de las Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve).

CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL PATROCINADOR".- "EL PATROCINADOR" otorga a "LA AGENCIA" por concepto de Patrocinio y Exclusividad en las Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado, generando un gran total de \$4'640,000.00 (cuatro millones, seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), por la vigencia del presente contrato, los cuales se dividen en 2 partes: \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) correspondiente a Derecho de Venta y \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) como Patrocinio de Imagen dentro de la Feria y deberán ser pagados el 10 de septiembre de 2019.

QUINTA. OTRAS APORTACIONES DE "EL PATROCINADOR".- En materia de publicidad y con motivo de las Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), "EL PATROCINADOR" se compromete a otorgar a "LA AGENCIA":

1. Producción y Colocación de 6 (seis) lonas para 6 (seis) espectaculares de Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), en la Zona Metropolitana de Guadalajara.
2. Transmitir 2,500 (dos mil quinientos) spots de radio en la ciudad de Guadalajara, durante el mes de octubre de 2019 (dos mil diecinueve).
3. Colocación de publicidad de Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), en 30 (treinta) parabuses de la Zona Metropolitana de Guadalajara, durante el mes de octubre de 2019 (dos mil diecinueve).
4. Colocación de 6 (seis) vallas publicitarias en el área Metropolitana de Guadalajara durante el mes de octubre de 2019 (dos mil diecinueve).
5. Colocación de 6 (seis) anuncios de prensa de $\frac{1}{4}$ (un cuarto) de plana, o el equivalente, en los periódicos de mayor circulación del área Metropolitana de Guadalajara durante el mes de octubre de 2019 (dos mil diecinueve).
6. Colocación de publicidad en 15,000 (quince mil) cuellos de garrafón, que serán distribuidos en ruta a hogar en el área Metropolitana de Guadalajara, a partir del 23 (veintitrés) de septiembre de la presente anualidad; con opción a publicitar promociones de 2x1, a elección de "LA AGENCIA".



**Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco**



7. Colocación de 60 (sesenta) anuncios en las partes posteriores de camiones repartidores de Coca-Cola, en la Zona Metropolitana de Guadalajara, que deberán permanecer durante el mes de octubre de 2019 (dos mil diecinueve).
8. Producción y colocación de 15,000 (quince mil) anuncios de publicidad (POP en tótems) ubicada en puntos de venta, en el área Metropolitana de Guadalajara, durante el mes de octubre de la presente anualidad.
9. Fabricación de 3'000,000 (tres millones) de latas conmemorativas.
10. Producción y entrega de 150,000 (ciento cincuenta mil) vasos desechables de 16 (dieciséis) onzas, lo equivalente a 473 (cuatrocientos setenta y tres) mililitros.
11. Producción de publicidad y difusión en autoservicios como Walmart, Soriana y Superama, ubicados en la Zona Metropolitana de Guadalajara, durante el mes de octubre de esta anualidad; con opción incluir promociones que se adapten a los lineamientos de Coca-Cola, a elección de "LA AGENCIA".
12. 850 (ochocientos cincuenta) cajas de producto sin costo alguno para degustaciones, relaciones públicas y consumo del personal y visitas de "LA AGENCIA".

SEXTA. VIGENCIA.- Ambas partes convienen que la aplicación del presente tendrá vigencia a partir del 01 (primero) de agosto de 2019 (dos mil diecinueve) y terminará el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve), incluyendo el desarrollo de las Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), que se llevarán a cabo del día 04 (cuatro) de octubre de 2019 (dos mil diecinueve) al 04 (cuatro) de noviembre de 2019 (dos mil diecinueve), así como todos los eventos que se lleven a cabo dentro del inmueble conocido como "Auditorio Benito Juárez", entendiéndose para este fin, que el Palenque forma parte de las Fiestas de Octubre, Edición 2019 (dos mil diecinueve), y que se encuentra dentro de las mismas instalaciones del inmueble referido, por lo que también le resulta aplicable en todos los términos pactados en el presente instrumento.

SÉPTIMA. PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO.- "EL PATROCINADOR", en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, se obliga sin necesidad de resolución judicial, a pagar a "LA AGENCIA" el 20% (veinte por ciento) del valor total del presente contrato, lo anterior, independientemente de los pagos que se hubieran hecho al momento del referido incumplimiento, los cuales quedarán a favor de "LA AGENCIA", además de la referida penalidad.

En el mismo tenor, en caso de incumplimiento de "LA AGENCIA" en alguna de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, se obliga sin necesidad de resolución judicial, a pagar a "EL PATROCINADOR" el 20% (veinte por ciento) del valor total del presente contrato, además de la devolución de los pagos que hubiera recibido al momento del referido incumplimiento.

OCTAVA. RESCISIÓN.- Serán causa de rescisión de pleno derecho:



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco





- a) Si cualquier de "LAS PARTES" incumpliera con lo pactado en este contrato.
- b) En el caso de que "LA AGENCIA" incumpla con la exclusividad establecida en el presente instrumento.

En caso de darse alguna de las causales de rescisión previstas en este Contrato, la parte afectada deberá notificar por escrito de dicha circunstancia a la parte que incumpla, requiriéndole que subsane el incumplimiento dentro de los siguientes 30 (treinta) días naturales a la recepción de la notificación correspondiente. Si dentro del plazo antes mencionado no se subsanara el incumplimiento notificado, la parte afectada podrá proceder, sin responsabilidad ni perjuicio alguno a la rescisión del presente contrato en los términos previstos en esta cláusula.

NOVENA. CESIÓN.- "LAS PARTES" convienen en establecer la prohibición de ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídos en este contrato, en virtud de ser personales, salvo disposición contraria y por escrito de "LAS PARTES" mediante documento que contenga consentimiento expreso de las mismas y así lo establezcan.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" convienen en que la información y documentación que se genere con motivo del presente contrato será propiedad exclusiva de la parte que la genere. Ninguna de "LAS PARTES" podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

"LAS PARTES" convienen en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente contrato, es y será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obliga a no revelar a terceras personas, ajenas a las partes, considerando como única excepción, que la información contenida en el presente contrato pudiera ser requerida por el ITEI (Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco). "LAS PARTES" se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por estas con motivo o como consecuencia de los servicios objeto del presente contrato, no la divulguen, y se comprometen a que si hubiera terceras personas ajenas a estas, no hubiera en ellos dolo, negligencia o mala fe imputables; en este sentido, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigentes para el Estado, referentes a la revelación de secretos, así como la de la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional en que incurran en el caso de incumplimiento de la presente cláusula, la obligación de confidencialidad derivada de este contrato, es de 5 (cinco) años posteriores a la terminación de la vigencia del presente.

DÉCIMA PRIMERA. NO RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" se obligan a desempeñar y a ejecutar el objeto del presente contrato con personal propio, debidamente capacitado, así como con equipo y herramientas también propias, bajo un sistema de capacitación adecuado, por lo anterior, "LAS PARTES" no tiene nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismo, por lo que en este acto se liberan recíprocamente a la otra parte de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

"EL PATROCINADOR" se compromete a que sus empleados, colaboradores y trabajadores se sujeten al cumplimiento del Reglamento del Auditorio Benito Juárez y al Reglamento de Concesionarios, ambos expedidos por la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Infonavit y/o cualquier otra aplicable que pudiera derivar del cumplimiento del presente contrato y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de **"LAS PARTES"**, cada parte los asume íntegramente, en caso de que las autoridades competentes resolvieran que alguna de **"LAS PARTES"** debe realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, esta se obliga a indemnizar por el mismo monto a la parte perjudicada. Cada una de **"LAS PARTES"**, **"EL PATROCINADOR"** como empresa y patrón, y **"LA AGENCIA"** como Organismo Público Descentralizado, ambos patronos del personal que cada uno ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social: Por lo que en caso de cualquier reclamación extrajudicial o judicial presentada en contra de **"EL PATROCINADOR"** o de **"LA AGENCIA"**, dicha parte se obliga a sacar a salvo y en paz a la otra parte.

"LAS PARTES" convienen por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia de este contrato. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 (trece) de la Ley Federal del Trabajo, **"LAS PARTES"** manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.- **"LAS PARTES"** convienen en supervisar que se dé cumplimiento a lo que se obligan en el presente contrato, quedando en libertad la parte que se sienta agraviada, de hacer los comentarios pertinentes a fin de corregir o modificar la situación que le causa la inconformidad.

DÉCIMA TERCERA. NO DERECHOS A TERCEROS.- Ninguna disposición en el presente contrato ha sido diseñada ni deberá ser interpretada de manera tal que pudiera conferir a persona o entidad alguna, diferente a **"LAS PARTES"**, algún derecho bajo este contrato, de ningún modo podrá entenderse que se crea en formar de estipulación a favor de terceros.

DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS.- En caso de cualquier controversia o duda por la interpretación del presente contrato, **"LAS PARTES"** se obligan a manifestar por escrito su inconformidad, a la respectiva contraparte, recabándose firmas de recibido o alguna prueba fehaciente al momento de manifestarla, dándose las partes 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de recibido el aviso, para ventilar y resolver sus diferencias; en caso de aclaración o modificación por acuerdo de **"LAS PARTES"**, deberá plasmarse por escrito en un adendum



Agencia Estatal
de Entrenimiento
de Jalisco



aclaratorio o modificatorio, que firmado al calce, forme parte íntegra del presente contrato. Sin detrimento de que "LAS PARTES" continúen con sus obligaciones, no opción al incumplimiento por esta causa, manifiestan "LAS PARTES" que dicho adendum no podrá modificar el objeto del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. NO ASOCIACIÓN.- Acuerdan "LAS PARTES" que los términos, condiciones y prohibiciones de este contrato serán obligatorias para cada una. Así mismo, "LAS PARTES" reconocen y aceptan que el presente contrato solamente tendrá validez en cuanto a la realización del objeto del mismo, por lo que no representa una sociedad, asociación o cualquier otro similar o afín entre "LAS PARTES", por lo que son individualmente responsables de sus obligaciones de actividades, tanto laborales como administrativas y fiscales, por lo que en caso de controversia derivada de lo anterior, se obligan a sacar en paz y a salvo a la parte que corresponda, por las reclamaciones que pudiesen surgir, motivo de estas relaciones comerciales.

DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable frente a la otra por ningún retraso o falta de cumplimiento que resulte de la imposibilidad temporal o permanente, interrupción o prohibición de llevar a cabo parte o el total de sus obligaciones derivadas de este contrato, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Para efectos de este contrato, "LAS PARTES" convienen que por causa de fuerza mayor o caso fortuito se entenderá: inundación, huracanes, huelgas, accidentes no asegurables, restricciones o actos gubernamentales, omisiones de fabricantes o distribuidores u otras causas fuera de su control, no causadas o motivadas por dicha parte. En caso de ocurrir alguno de estos supuestos, la parte afectada dará aviso de inmediato a la otra y tomará todas las medidas dentro de sus posibilidades para reasumir el cumplimiento de este control a la brevedad.

Ante el evento de caso fortuito o fuerza mayor que impida totalmente la ejecución del presente contrato, el mismo podrá darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES" mediante aviso por escrito, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al conocimiento de dichas circunstancias, obligándose "LAS PARTES" a realizar el ajuste que resulte pertinente, entre los servicios prestados y las cantidades devengadas.

DÉCIMO SÉPTIMA. NO CONTRATOS ANTERIORES.- El presente contrato compromete a todas las estipulaciones pactadas y sustituye a todos los contratos y/o convenios anteriores, escritos o verbales entre "LAS PARTES" en relación con el inmueble o negocios concesionados al interior del recinto ferial, Auditorio Benito Juárez, objeto del presente contrato. Ningún contrato celebrado con anterioridad al presente contrato, ni negociación entre "LAS PARTES" en el curso de sus transacciones, ni declaraciones de cualquier funcionario, empleado, apoderado o representante serán admitidas en la interpretación de los términos y condiciones del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS.- "LAS PARTES" manifiestan que los títulos de las cláusulas que se citan en el presente contrato son solamente para efecto de facilitar su identificación y lectura, por lo que no se entienden como disposiciones de fondo que varíen o puedan interpretarse como parte substancial del presente contrato, por lo que no deberán ser interpretados para ampliar, disminuir o afectar de ninguna manera el alcance del contenido del clausulado del presente contrato.





DÉCIMA NOVENA. CAMBIO DE DOMICILIO.- Para el caso de cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES", ambas se comprometen a notificarlo por escrito y de forma inmediata a la otra parte, de lo contrario, cualquier notificación realizada en el domicilio no actualizado se tendrá como válida.

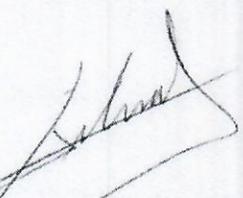
VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

Asimismo, convienen que la ley aplicable será la del Estado de Jalisco, vigente a la firma del presente contrato, renunciando a cualquier otra que por conflicto de intereses pudiera ser aplicable.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato, y sin existir dolo o mala fe, lo firman por triplicado, frente a los testigos, en Zapopan, Jalisco a los 17 (diecisiete) días de junio de 2019 (dos mil diecinueve).

Por "la Agencia"

Por "El Patrocinador"



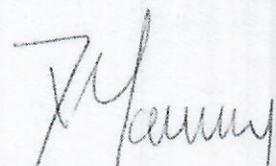
AGUSTÍN SILVA GUERRERO
Director General de la Agencia Estatal
De Entretenimiento de Jalisco



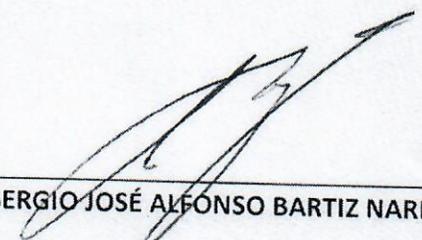
ENRIQUE PÉREZ BARBA
Director de Arca Continental
Región Occidente

Testigo

Testigo



RENÉ MAURICIO ROBLES MÁRQUEZ



SERGIO JOSÉ ALFONSO BARTIZ NARRO



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



AEEJ/JURC/0011/2019

CONVENIO DE PATROCINIO CON INTERCAMBIO

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 20 veinte de septiembre de 2019, ante los testigos que al calce firman comparecen por una parte la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**, en adelante "**LA AGENCIA**", representada en este acto por su Director General, **Mtro. Agustín Silva Guerrero**, y por otra parte, la sociedad **TELEFONÍA POR CABLE S.A. DE C.V.**, representada por el **Lic. Héctor Javier Villa Montañez** (en lo sucesivo, el "**PATROCINADOR**"), a quienes en su conjunto se les denominará como las "**Partes**"; los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente **CONVENIO DE PATROCINIO CON INTERCAMBIO** (en lo sucesivo, el "**Convenio**") y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

I. Declara "**LA AGENCIA**" a través de su representante que:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- b) Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.
- c) Que el representante de **LA AGENCIA**, Mtro. Agustín Silva Guerrero se encuentra debidamente autorizado y facultado para contratar y obligarse, de acuerdo con el nombramiento que le fue conferido por el C. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el pasado 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- d) Que **LA AGENCIA** se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **AEE190203818** y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

II. Declara el **Prestador** a través de su representante que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal como consta en la Escritura Pública número 8,534 de fecha 06 seis julio de 2004, pasada ante la fe del licenciado Javier Lozano Casillas, Notario Público número 106 en Guadalajara, Jalisco.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



- b) Cuenta con facultades suficientes para obligarse en los términos del presente **Convenio**, mismas que acredita con la escritura número 12,621 doce mil seiscientos veintinueve de fecha 3 tres del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Miguel Arnulfo Salas Mariscal, Notario Público 10 diez, de la Ciudad y Puerto de Guaymas, Sonora, las cuales no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.
- c) **Eliminado un párrafo con 3 renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.**
- d) El Concesionario se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave TCA0407219T6.
- e) Conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

Ambas partes reconocen sus personalidades y facultades, ratificando su intención de celebrar un convenio de patrocinio con intercambio, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio. El objeto del presente convenio es que "LA AGENCIA" y la sociedad Telefonía por Cable S.A. de C.V., realicen un intercambio comercial, por medio del cual, ambas partes obtengan los beneficios descritos en las Cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta del presente convenio.

SEGUNDA. Pago. "EL PATROCINADOR" se obliga con "LA AGENCIA" a pagar en efectivo la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que sumados dan el gran total de \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), mismos que deberán pagarse a más tardar el día 15 quince de octubre de 2019 dos mil diecinueve, más los beneficios especificados en la cláusula sexta del presente Convenio.

TERCERA.- MONTO. La cantidad total para la prestación del Servicio e Intercambio entre las partes, será por un monto recíproco de \$1'150,000.00 (Un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N) IVA incluido, lo anterior conforme a lo establecido en las Cláusulas Quinta y Sexta del presente instrumento.

CUARTA. Adjudicación Directa. El presente contrato se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 73 setenta y tres, fracción IV cuatro de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

QUINTA. De las Obligaciones de "LA AGENCIA". "LA AGENCIA" se compromete con "EL PATROCINADOR" a otorgarle los siguientes beneficios, durante el desarrollo de las Fiestas de Octubre en su edición 2019:

1. 4 cuatro imágenes de logo de Megacable en la parte interna del Auditorio de 5 cinco por 2 dos metros a



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



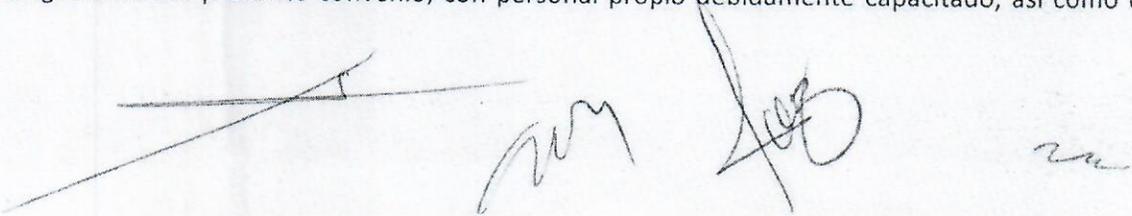
2. Presencia de 2 dos logos de Megacable en zapatas del Auditorio.
3. Mención en cada llamado al show del foro principal.
4. 6 seis activaciones en el foro principal en coordinación y con la aprobación de la Dirección Comercial;
5. 532 quinientos treinta y dos boletos para el Foro Principal y 108 ciento ocho boletos para Palenque;
6. 45 cuarenta y cinco gafetes para el personal acreditado por "EL PATROCINADOR";
7. 30 treinta menciones en Facebook/Instagram durante el periodo ferial 2019;
8. 4 cuatro imágenes del logo de Megacable en valla front en blanco y negro de 2 dos metros de ancho por 90 noventa centímetros de largo; proporcionado por EL PATROCINADOR, previa aprobación de arte por LA AGENCIA;
9. Espacio libre dentro del Recinto Ferial de 3 tres por 4 cuatro metros, (stand 364) de conformidad con Anexo 1.
10. 20 veinte vallas en el entorno perimetral del Auditorio Benito Juárez, sede de las Fiestas de Octubre, edición 2019;
11. 500 quinientos boletos para área interactiva infantil, dentro del marco de Fiestas de Octubre 2019;
12. 5,000 cinco mil boletos de cortesía para la entrada de Fiestas de Octubre 2019;
13. Presencia de marca en un carro alegórico en el Desfile de Fiestas de Octubre 2019, Megacable y/o las marcas de su familia;
14. Logotipo en la zona de patrocinadores dentro del programa de mano y la página web 2019 dos mil diecinueve; y
15. 3 tres Floor graphics de 3 tres por 3 tres metros, proporcionados por EL PATROCINADOR, previa aprobación de arte por LA AGENCIA.

SEXTA. Obligaciones de "EL PATROCINADOR". "EL PATROCINADOR" se compromete con "LA AGENCIA" a lo siguiente:

1. Spots en pauta publicitaria para Fiestas de Octubre Edición 2019;
2. Cobertura Wi-fi en el recinto ferial de Fiestas de Octubre, Edición 2019 dos mil diecinueve (mayor cobertura en el ruedo), que estará instalada a más tardar el día 25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve;
3. Infraestructura para todos y cada uno de los expositores, que estará instalada a más tardar el día 25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve; (la comercialización con los concesionarios estará a cargo del personal de Megacable);
4. Infraestructura de servicios de internet con cable Ethernet, de por lo menos 50 cincuenta mbps, en área de restaurantes anexa al palenque (delimitada de conformidad al Anexo 1.
5. 5 cinco casetas telefónicas públicas en el recinto para el uso de los visitantes de las Fiestas de octubre, Edición 2019;
6. 30 treinta Servicios empresariales exclusivos para para la operación de la feria habilitados a partir del 24 veinticuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve hasta el 7 siete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

SÉPTIMA. Duración. Las Partes acuerdan en que la vigencia del presente **Convenio** iniciará con la firma del mismo y concluirá el día 04 cuatro de noviembre de 2019, fecha en que concluyen las Fiestas de Octubre, Edición 2019.

OCTAVA. Relaciones laborales. "EL PATROCINADOR" se obliga a desempeñar y a ejecutar con su propio material las obligaciones del presente convenio, con personal propio debidamente capacitado, así como con







equipo propio, bajo un sistema de capacitación adecuado, por lo anterior, las partes no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

"EL PATROCINADOR" se compromete a que sus empleados, colaboradores y trabajadores se sujeten al cumplimiento del Reglamento del Auditorio Benito Juárez de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del presente **Contrato** y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de las **Partes**, cada una los asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, esta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de las **Partes**, el **Prestador**, como empresario y patrón, y la **Agencia** como Organismo Público Descentralizado, ambos patronos del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este **Contrato** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Las **Partes** convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia de este contrato. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, las **Partes** manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

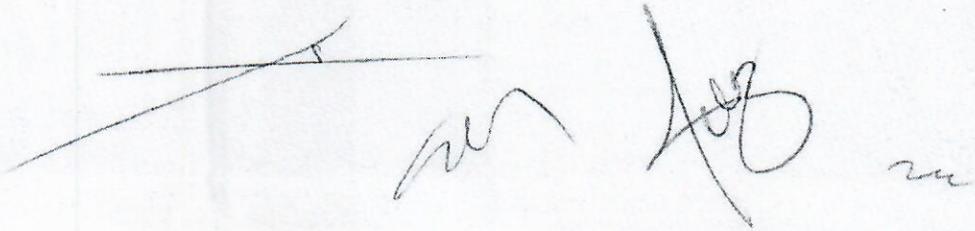
4. - **NOVENA. Causales de terminación anticipada.** Las **Partes** acuerdan en que la **Agencia** podrá terminar de manera anticipada del presente **Contrato** sin necesidad de declaración judicial, ni responsabilidad alguna para el mismo en caso de cualquier incumplimiento del **Prestador** a lo establecido en el presente **Contrato**, así como su anexo.

Quedando a cargo de la Dirección de Comunicación, la verificación de que los servicios que se describen en el anexo 2 cumplan con las especificaciones y calidad requeridas.

Asimismo, las **Partes** acuerdan que, en caso de terminación del presente **Contrato** por cualquiera de las causales descritas en el presente **Contrato**, el **Prestador** se encontrará obligado a entregar a la **Agencia** el equivalente al valor de las obligaciones del **Prestador** que no hayan sido entregadas a la **Agencia**.

DÉCIMA. Normatividad. Las **Partes** convienen expresamente en que el **Prestador** se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones que les resulten aplicables como consecuencia de la celebración del presente **Contrato**.

DÉCIMA PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones. Ambas partes están de acuerdo en establecer la prohibición de ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas en este convenio, en virtud de ser personales, salvo mediante documento firmado por ambas partes que contenga su consentimiento expreso y así lo establezcan.





Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



DÉCIMA SEGUNDA. Confidencialidad. Convienen las partes en que la información que se proporcione o que lleguen a conocer por motivo del presente convenio, será considerado como estrictamente confidencial, por lo que se obliga a no revelar a terceras personas ajenas a las partes, considerando como única excepción de que la información contenida en el presente convenio fuera requerida por cualquier unidad de transparencia. Las partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de servicios objeto del presente convenio, no la divulgue y que terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe, imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente en el Estado de Jalisco referentes a la revelación de secretos, así como la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional en que incurran en el caso de incumplimiento de la presente cláusula.

DÉCIMA TERCERA. Causa de fuerza mayor. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por ningún retraso o falta de cumplimiento que resulte de la imposibilidad temporal o permanente, interrupción o prohibición de llevar a cabo parte o el total de sus obligaciones derivadas de este convenio, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Para efectos de este convenio, ambas partes convienen en que causa de fuerza mayor o caso fortuito se entenderá: inundación, huracanes, huelgas, accidentes no asegurables, restricción o actos gubernamentales, omisiones de fabricantes o distribuidores y otras causas fuera de su control, no causadas o motivadas por dicha parte. En caso de ocurrir alguno de los supuestos, la parte afectada dará aviso de inmediato a la otra y tomará todas las medidas dentro de sus posibilidades para reasumir el cumplimiento de este control a la brevedad.

DÉCIMA CUARTA. Rescisión por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este convenio en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la prestación regulada en este convenio tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable a "EL PATROCINADOR", por causas de fuerza mayor debidamente comprobada, las partes se comprometen a darle la solución más apta si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir, se tendrá por cancelado, pagando a "LA AGENCIA" la respectiva cantidad de dinero por el valor de la contraprestación.

En caso de que la cancelación del convenio sea imputable a "EL PATROCINADOR", ésta queda obligada a pagar en un lapso de 3 tres días hábiles posteriores a la fecha de cancelación, la totalidad de las cantidades por la contraprestación a "LA AGENCIA" y como pena adicional deberá entregar el 20% veinte por ciento del valor total del intercambio materia del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. Supervisión. Las partes podrán supervisar que se dé cumplimiento a lo que se obligan en el presente convenio, quedando en libertad la parte que se sienta agraviada, de hacer los comentarios pertinentes a fin de corregir o modificar la situación que causa la inconformidad.

DÉCIMA SÉXTA. Cumplimiento de Reglamentos. Las partes convienen expresamente que el **Reglamento del Auditorio Benito Juárez**, de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco forma parte del presente convenio, por lo que "EL PATROCINADOR" en conjunto con sus empleados y dependientes, se obliga al cumplimiento de todas y cada una de sus cláusulas y en caso de violación, se procederá a la aplicación de las sanciones que en éste Reglamento se establecen.





DÉCIMA SÉPTIMA. Subsistencia de las obligaciones. La rescisión, cancelación o terminación de este convenio no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión, cancelación o terminación del convenio, el cumplimiento de estas obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA. Cumplimiento de la normatividad aplicable. "EL PATROCINADOR" se obliga a que todas las erogaciones que se realicen con motivo del desarrollo de sus funciones se apeguen a los presupuestos y normatividad establecida al respecto por "LA AGENCIA".

DÉCIMA NOVENA. Fiscalización. "EL PATROCINADOR" acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con "LA AGENCIA" en la solventación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la prestación de este servicio.

VIGÉSIMA. Facturación. Las partes convienen en que las facturas correspondientes de los servicios que se otorgan, deberán de contener todos los requisitos fiscales que en derecho proceden, para posteriormente, realizar el convenio de compensación de adeudos correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. De las responsabilidades de "LA AGENCIA". "LA AGENCIA" se obliga a asumir unilateral y voluntariamente cualquier responsabilidad referente a Propiedad Industrial y/o Derechos de Autor y/o cualquier otro que pudiera derivarse con terceras personas por la ejecución de este Contrato, respecto del contenido del material que contenga la publicidad, así como a sacar en paz y a salvo a "EL PATROCINADOR" en virtud de lo anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA. De los incumplimientos. En virtud de que la contraprestación de servicios televisivos materia de este convenio está a disposición de "LA AGENCIA" en términos de la Cláusula Tercera que antecede y de que las obligaciones de "LA AGENCIA" son para realizarse en fechas ciertas y determinables, las partes convienen y están de acuerdo en que en el caso de que "LA AGENCIA" no cumpla con sus referidas obligaciones en la forma convenida o exista retardo en el cumplimiento, "EL PATROCINADOR" tendrá la facultad de dar por rescindido el presente convenio sin ningún tipo de responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial; y se restituirán las prestaciones o los servicios que se hubieren otorgado entre sí. Servicios o prestaciones no pagados, para lo cual se hará a la fecha un balance de pagos en servicios. Pudiendo ejercer "EL PATROCINADOR" las acciones que le correspondan y todas aquellas derivadas del presente convenio en el caso de que resultara saldo a su favor no cubierto por "LA AGENCIA".

Para el caso de que alguna de las partes dejase de cumplir con alguna de sus obligaciones establecidas en este instrumento, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada tendrá derecho a que se le reponga el servicio dejado de prestar, por el monto proporcional y el periodo de tiempo a que haya durado dicha afectación, esto aún después de terminada la vigencia del presente convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. Domicilios. Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamiento o recibir documentos, los estipulados al inicio del convenio, dentro del apartado de declaraciones.

[Handwritten signatures and marks]



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



VIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos;
- y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

VIGÉSIMA QUINTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. Las Partes:

a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante");

b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante de Terceros");

c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.



**Agencia Estatal
de Entrenamiento
de Jalisco**



A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. Propiedad Intelectual. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

Cualquiera de "LAS PARTES" que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Títulos y cláusulas. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA OCTAVA. Ausencia de vicios. Las partes manifiestan que en la celebración del presente convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades.

VIGÉSIMA NOVENA. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a las leyes aplicables en la zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco; sin perjuicio de aquellas aplicables en el ámbito federal y/o municipal.

Las partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente convenio a los tribunales competentes de la Zona Metropolitana de Guadalajara, federales o del fuero común, renunciando a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman para constancia ante los testigos que al final se suscriben el día 20 de septiembre de 2019.





Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



La Agencia

Mtro. Agustín Silva Guerrero
Director General

Testigo

Lic. Elizabeth Rojas M.

El Patrocinador

Lic. Héctor Javier Villa Montañez

Testigo

Diana Gabriela
González Rojas

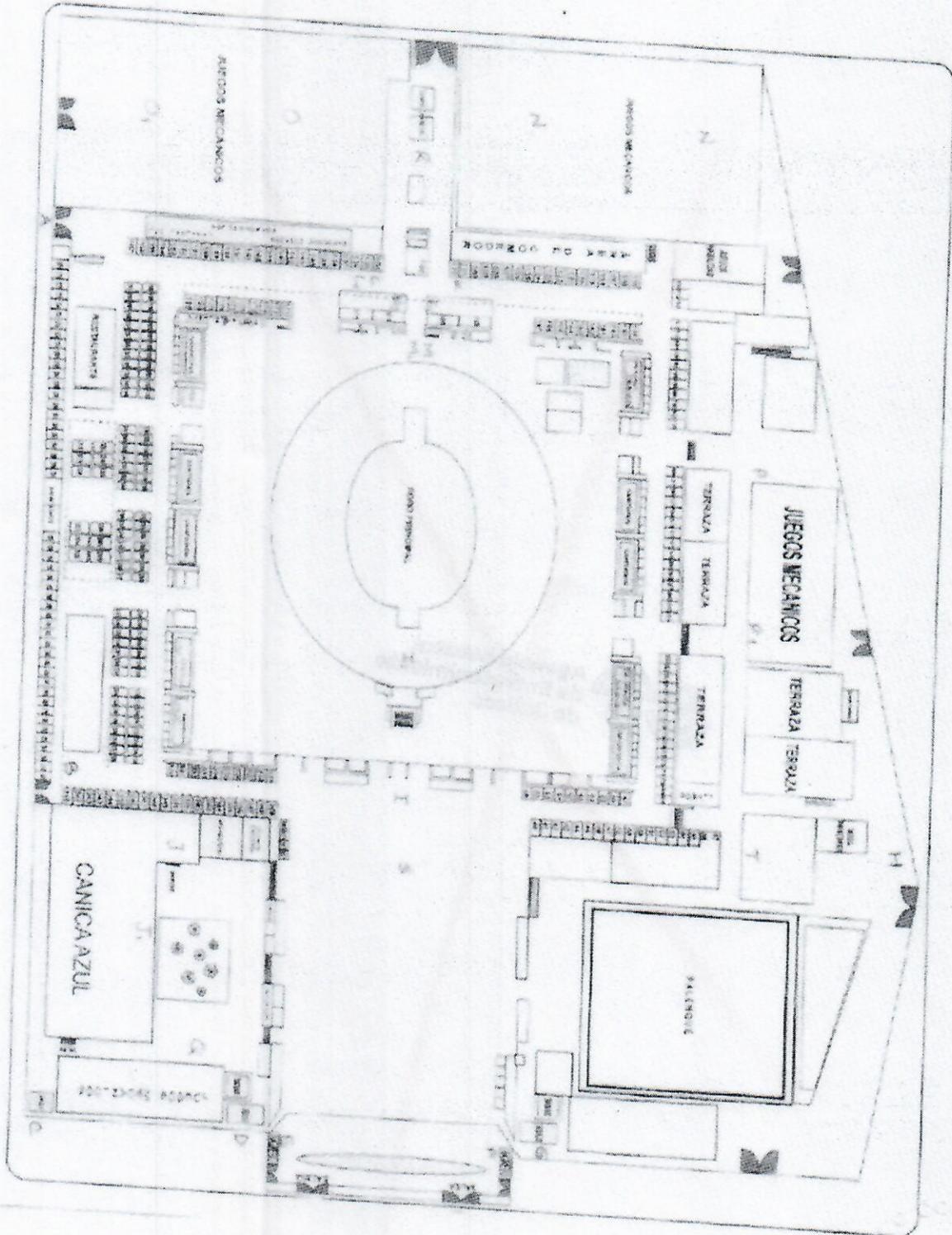
La presente hoja de firmas corresponde al **Convenio de patrocinio con Intercambio** que consta de veintiocho cláusulas y ocho hojas solo por el anverso, celebrado entre la **Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco** por conducto de su **Director General** la **Mtro. Agustín Silva Guerrero** y la sociedad **Telefonía por Cable S.A. de C.V.**, representada por el **Lic. Héctor Javier Villa Montañez** el día 20 veinte de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



Anexo 1



y.

[Handwritten signatures and scribbles]



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



ANEXO 1

1	A	Acceso 1	
2	B	Disco Roller	
3	C	Taquilla 1	
4	D	Taquilla 2	
5	E	Acceso 2	
6	F	Acceso 3	
7	G	Taquilla 3	
8	H	Acceso Bodega	
9	I	Acceso Foro	
10	I-1	Centro de Audio	
11	J	Centro Interactivo 1	
12	J-1	Centro Interactivo 2	
13	K	Camerino 1	
14	K-1	Camerino 2	
15	K-2	Camerino 3	
16	L	Prensa 1	
17	L-1	Prensa 2	
18	M	Centro de Mando	Línea Telefónica
19	M-1	Centro de Mando	Línea Telefónica
20	N	Taquilla de Juegos 1	
21	N-1	Taquilla de Juegos 2	
22	O	Taquilla de Juegos 3	
23	O-1	Taquilla de Juegos 4	
24	P	Taquilla de Juegos 5	
25	P-1	Taquilla de Juegos 6	
26	Q	Taquilla de Juegos 7	
27	R	Punto de Encuentro	Línea Telefónica
28	S	Punto de Encuentro	Línea Telefónica
29	T	Mansión del terror	

*Los puntos referidos en la presente tabla están señalados en el mapa.

La Agencia

Mtro. Agustín Silva Guerrero
Director General

El Patrocinador

Lic. Héctor Javier Villa Montañez



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



Anexo 2

MEGACABLE

FECHA	Show	Foro	Bricklive	General
04-oct	Los Tucanes de Tijuana	10	10	100
05-oct	Banda de Recodo	20	10	100
06-oct	Acrob Chino Butter fly	20	10	100
07-oct	Acrob Chino Butter fly	20	22	220
08-oct	Acrob Chino Butter fly	20	22	220
09-oct	Acrob Chino Butter fly	20	22	220
10-oct	Sonora's Tropicana, Caliente & Dinamita	8	22	220
11-oct	Banda Agua de la llave/Banda Vientos de Jalisco	20	10	100
12-oct	Christian Nodal	20	10	100
13-oct	Acrob Chino Butter fly	20	10	100
14-oct	Acrob Chino Butter fly	20	22	220
15-oct	Acrob Chino Butter fly	20	22	200
16-oct	Autenticos decadentes	14	22	200
17-oct	Rock en tu idioma	14	22	200
18-oct	Los plebes del Rancho	14	10	200
19-oct	Recoditos/ Banda Machos	8	10	100
20-oct	Odin Dupeyron	14	10	100
21-oct	EventoProhibido	14	22	200
22-oct	Los Cafres / Monte Bong	14	22	200
23-oct	Moenia	16	20	200
24-oct	C-Kan	6	20	200
25-oct	Virlan García/ Norteño 4.5/ Mi banda el Mexicano	14	10	100
26-oct	Los Angeles Negreos / Los Freddys / los Yonics / El Baile del recuerdo	20	10	100
27-oct	Lucha Libre AAA	20	10	100
28-oct	Mentiras el Concierto	20	20	200
29-oct	Morat	20	20	200
30-oct	María José	14	20	200
31-oct	Los Tigres del Norte	16	20	200
01-nov	El Fantasma/ Gallo Elizalde / Voz de Mando / Rancheando en la Ciudad	20	10	100
02-nov	Juli6n	16	10	100
03-nov	Banda MS	20	10	100
04-nov	La Arrolladora	20	10	100
TOTAL		532	500	5000



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



Anexo 2

PALENQUE VIP			
Fecha	Show	VIP	General
04-oct	Jorge Medina & Canales	2	4
05-oct	Edith Marquez	2	4
06-oct	Pancho Barraza	2	4
11-oct	Nathalia Jimenez	2	4
12-oct	Banda MS	2	4
13-oct	El Beбето Carin León	2	4
17-oct	Yuridia	2	4
18-oct	Angeles Azules	2	4
19-oct	Alex Fernandez	2	4
20-oct	Duelo	2	4
24-oct	OV7	2	4
25-oct	Pepe Aguilar	2	4
26-oct	Pepe Aguilar	2	4
27-oct	Remy Valenzuela	2	4
31-oct	Carlos Rivera	2	4
01-nov	Alejandro Fernandez	2	4
02-nov	Alejandro Fernandez	2	4
03-nov	?	2	4
TOTAL		36	72

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

200



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRA POR UNA PARTE COMERCIALIZADORA IMU, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FILIBERTO MARTÍN TRINIDAD VIAMONTES (EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO "IMU"); Y POR OTRA PARTE AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR AGUSTÍN SILVA GUERRERO, (EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL "CLIENTE"), EN SU CONJUNTO COMO "LAS PARTES", Y QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara IMU, a través de la protesta de decir verdad de su representante legal:

- a) Ser una sociedad mercantil debidamente constituida, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en escritura pública número 8,995, con fecha del 24 de enero 2006, pasada ante la fe del licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, notario público número 231 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
- b) Que su representante legal cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato, mismas que no la han sido limitadas o revocadas de forma alguna, según consta en escritura pública número 7,974, con fecha del 15 de mayo 2019, pasada ante la fe del licenciado Pedro Guy de Paso Juin, notario público número 137 del Estado de México.
- c) Que su objeto social le permite celebrar contratos de prestación de servicios de publicidad.
- d) Que tiene la experiencia, capacidad técnica, financiera y económica para obligarse a la prestación de los Servicios objeto de este contrato.
- e) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo clave: CIM060124GG7.

II. Declara el Cliente, a través de la protesta de decir verdad de su representante legal:

- a) Ser un organismo público descentralizado denominado "AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO" aprobado por el H. congreso del Estado de Jalisco en sesión del 30 de enero 2019, promulgando su creación mediante el Decreto 27230/LXII/2019.
- b) Que su representante legal rindió protesta de su nombramiento como DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO el día 15 de febrero 2019 en la Ciudad de Guadalajara Jalisco, con fundamento en los artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 18 de la Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente Contrato.
- c) Que los objetivos primordiales de la AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.
- d) Que las Fiestas de Octubre, Edición 2019 se llevarán a cabo del día 04 cuatro de octubre al día 04 cuatro de noviembre.





Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

- e) Que cuenta con los medios y recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas a través del presente contrato.
- f) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo clave: AEE190203818.

III. Declaran las Partes en su conjunto, a través de sus representantes legales:

- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad con las que suscriben el presente contrato.
- b) Que a la celebración del presente instrumento no existe, ni se manifiesta ningún vicio del consentimiento como lo podrían ser el dolo, violencia y/o mala fe.
- c) Que es su deseo contratar conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Las Partes acuerdan como objeto del presente contrato, la prestación de servicios profesionales e independientes de publicidad, por parte de IMU, a favor del Cliente, respecto al evento denominado "Fiestas de Octubre, Edición 2019", y conforme a los términos y condiciones de este Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. DE LOS SERVICIOS. La prestación de los servicios de publicidad por parte de IMU, consistirá en la exhibición de los diseños, información y/o cartelera del evento denominado "Fiestas de Octubre", mediante caras publicadas en los diversos circuitos de parabuses dentro de la plaza Guadalajara, y de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Total de caras	179
Plaza	Guadalajara
Circuito	Parabus
Tarifa 2019	\$5,750.00

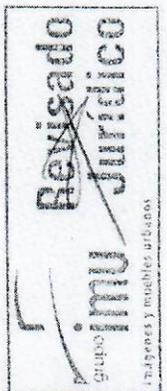
Los servicios de publicidad serán prestados únicamente durante un periodo de 03 (tres) catorcenas, las cuales quedarán distribuidas de la siguiente manera, la primera iniciando a la fecha de la firma del presente contrato y terminando el día 14 catorce de agosto del presente año, la segunda y tercera catorcenas iniciando el día 29 veintinueve de septiembre y concluyendo el día 27 veintisiete de octubre del presente año, respectivamente.

Las partes reconocen que el Cliente será el único responsable del contenido de los diseños e información que le sean presentados a IMU para su exhibición, en atención a los servicios contratados, incluyendo de forma enunciativa, más no limitativa, las disposiciones en materia de propiedad industrial y derechos de autor, por lo que, a través del presente acuerdo, se compromete a sacar en paz y a salvo a IMU de cualquier multa o reclamación derivada de dicho contenido.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el contenido solicitado por el Cliente para publicitar por IMU fuera a todas luces contrario a las normas de derecho, este último contará con la discrecionalidad de prevenir su exhibición, sin que por ello incurriera en responsabilidad alguna, y sin que el Cliente contara con acción alguna en contra de IMU, o de las cantidades, bienes o servicios que se hubieran acordado como método de pago de la contraprestación respectiva.

CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. Como pago de los servicios prestados por IMU al tenor del presente contrato, las Partes acuerdan en llevar a cabo la siguiente estructura de pago:

- (i) Por 02 (dos) periodos de exhibición catorcenal de 09 (nueve) caras cada uno, y 01 (un) periodo de exhibición catorcenal de 08 (ocho) caras, el Cliente deberá de pagar la cantidad de \$149,500.00 (ciento cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más el respectivo Impuesto Sobre el Valor Agregado, mediante depósito, cheque o





Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

transferencia que se realice a la cuenta que le sea indicada por parte de IMU, y que deberá ser realizado a más tardar al día 05 cinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

- (ii) Por 03 (tres) periodos catorcenales de 15 (quince) caras cada uno, el Cliente entregará a IMU los boletos cortesía de los eventos que formen parte del denominado "Fiestas de Octubre, Edición 2019", conforme le sean solicitados, y que en total su valor comercial ascienda al monto de \$205,00.00 (doscientos cinco mil pesos 00/100 M.N.) conforme a su precio en taquilla. Los boletos que sean solicitados y entregados a IMU podrán corresponder a cualquier evento dentro del margen de las "Fiestas de Octubre", determinados de común acuerdo entre las partes, sujetos a disponibilidad e independientemente de la fecha o lugar en donde que se lleven a cabo.
- (iii) Por 03 (tres) periodos catorcenales de 36 (treinta y seis) caras cada uno, el Cliente otorgará a IMU la disposición de un stand identificado con el número 183 ubicado dentro del lugar en el que se desarrollen las "Fiestas de Octubre, Edición 2019", es decir al interior del Auditorio Benito Juárez, el cual tiene un valor comercial de \$57,000.00 cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N. Dicho espacio contará con un espacio de 03 (tres) metros de frente por 04 (cuatro) metros de fondo en cajón central ubicado en el pasillo principal (en lo sucesivo referido como el "Stand").

CLÁUSULA CUARTA. DESTINO DEL STAND. Las Partes acuerdan y se manifiestan conformes en que el Stand sea utilizado para la promoción y venta de los productos comercializados por la sociedad denominada Procesadora Salvic, S.A. de C.V., o bien, por cualquiera de sus filiales, subsidiarias o partes relacionadas.

IMU, por su parte, se compromete a garantizar que el destino del Stand sea exclusivamente para llevar a cabo actos de comercio dentro del margen de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que en caso de así requerirse, se hará al amparo de los permisos y licencias solicitados por las autoridades respectivas.

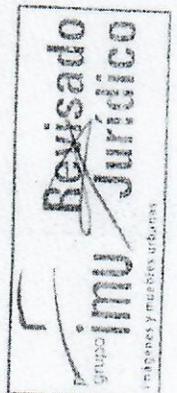
CLÁUSULA QUINTA. ADJUDICACIÓN DIRECTA. El presente contrato se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 73 setenta y tres, fracción I primera de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA. Para garantizar los compromisos contractuales contraídos, IMU se obliga a otorgar garantía a favor de El Cliente por el 10% diez por ciento del valor del presente contrato, es decir, por la cantidad de \$41,150.00 (cuarenta y un mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), la cual podrá consistir en fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito. Esta garantía solo podrá ser liberada por el Director Administrativo de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco una vez que se haya verificado el cumplimiento por parte de IMU.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA. Los servicios de publicidad a ser prestados por IMU a favor del Cliente, deberán llevarse a cabo durante los periodos catorcenales acordados en la CLÁUSULA SEGUNDA, párrafo segundo, mismos que comenzarán a contarse a partir del día 01 uno de agosto del presente año.

La vigencia acordada a través del párrafo anterior, no compromete ni limita, bajo ningún caso, que la disposición del Stand y la disponibilidad de los boletos a ser recibidos por IMU, como parte de la contraprestación, se encuentren supeditados al tiempo de exhibición de la publicidad del Cliente.

El presente contrato se dará por terminado al quedar satisfechas las obligaciones contraídas por cada una de las partes en el presente contrato.





Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



CLÁUSULA OCTAVA. RESCISIÓN. Serán causa de rescisión de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial:

a) Si cualquier de las partes incumpliera con lo pactado en este contrato.

En caso de darse alguna de las causales de rescisión previstas en este contrato, la parte afectada deberá notificar por escrito de dicha circunstancia a la parte que incumpla, requiriéndole que subsane el incumplimiento dentro de los siguientes 24 veinticuatro horas a la recepción de la notificación correspondiente. Si dentro del plazo antes requerido no se subsanara el incumplimiento notificado, la parte afectada podrá proceder, sin responsabilidad ni perjuicio alguno a la rescisión del presente contrato en los términos previstos en esta cláusula.

CLÁUSULA NOVENA. TRANSPARENCIA. Por su parte, manifiesta tener conocimiento de que LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, IMU manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre las partes.

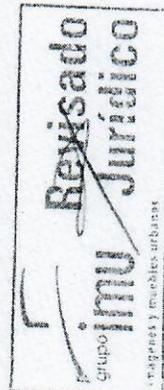
Cualquiera de las partes que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

Queda expresamente convenido que nada de lo pactado en este contrato, podrá ser interpretado como una cesión o transferencia a favor de la contraparte de cualquier derecho de Propiedad Intelectual de cada parte o de los que sea usuario autorizado.

Las partes expresamente se obligan a liberar a su contraparte de toda responsabilidad, incluyendo daños, y perjuicios, gastos y costas, que pudieran ser reclamados por terceras partes como consecuencia del uso indebido de cualquier activo de Propiedad Intelectual propiedad de cualquier tercero.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. Las partes:

a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "funcionario público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas





Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

(en lo sucesivo "cargos"), relacionados de alguna forma con el presente contrato ("compromiso relevante");

b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un funcionario público o cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente contrato ("compromiso relevante de terceros");

c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse, incluyendo, en cualquier caso, las disposiciones pertinentes de la ley de los estados unidos sobre prácticas corruptas en el extranjero (en inglés, united states foreign corrupt practices act) (la "fcpa") (colectivamente, "normativa sobre lucha contra la corrupción").

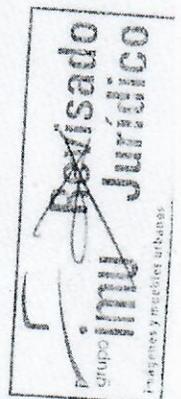
A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados funcionarios públicos u otros cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Queda expresamente entendido, reconocido y convenido que cada una de las Partes de este contrato son independientes entre sí, por lo que son y serán exclusivos patrones de sus empleados para todos los fines, incluyendo el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y/o cualquier otro reglamento aplicable, y por tanto cada una de las partes en forma independiente y exclusiva son y serán siempre responsables por cuanto a su personal se refiere por el pago de todos los sueldos prestaciones, contribuciones, indemnizaciones por despido, así como cualquier otra obligación derivada de la Ley Federal del Trabajo.

Conforme a lo anterior, las partes expresamente se comprometen a sacar en paz y a salvo, una a la otra, en caso de cualquier reclamación administrativa, jurisdiccional o de cualquier otra índole, en la cual se pretenda imputar responsabilidad laboral, de patrón sustituto o de seguridad social respecto a los trabajadores de la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. Ambas Partes se obligan a considerar como estrictamente confidencial toda la información, especificaciones, pedidos, reportes, bitácoras, artículos, información técnica, financiera o de negocio, análisis o estudios de cualquier tipo, propuestas de negocios, planes de negocios, proyectos de inversión, contratos con proveedores, contratos de prestación de servicios, documentos entregables que contengan la leyenda de "confidencial", o que lo señalen expresamente en su contenido, así como toda aquella que se considere secreto industrial en los términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y que adquieran de la otra parte con motivo del presente contrato. Las partes convienen en abstenerse de divulgar la información confidencial a terceras personas sin el previo consentimiento





Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

por escrito de la otra parte, guardando el carácter de confidencial por un plazo de 10 años a partir de que se haya tenido conocimiento de la información confidencial.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. De igual forma, no se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener despachos, licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad o de contratación con terceros que resulte necesaria para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento o información es o no confidencial y, por lo tanto, si ésta se encuentra sujeta a los términos del presente Contrato, las Partes deberán darle el tratamiento de Información Confidencial y, en consecuencia, estará sujeta a los términos de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En este acto, las Partes se obligan a proteger y guardar confidencialidad respecto de los datos personales que les sean transferidos con motivo de la celebración del presente Contrato, además de los patrimoniales y/o sensibles que pudiera tratar derivado del cumplimiento del presente documento, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Es obligación de las Partes tratar los datos personales, patrimoniales y/o sensibles a razón de lo establecido en el presente Contrato, sin obtener algún beneficio propio, derivado del tratamiento de los datos personales proporcionados, así como a no ser transferidos a terceros sin autorización por parte del titular. En caso de que alguna de Las Partes requiera transferir los datos proporcionados a terceros, éste será responsable de los posibles daños o perjuicios que se pudieran ocasionar a cualesquiera de Las Partes de ser necesario.

Las Partes reconocen y se obligan a cumplir con el principio de responsabilidad consagrado en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y por su Reglamento. Asimismo, llevarán a cabo las acciones necesarias para dar un cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 47 y 48 del referido Reglamento y con esto garantizar el debido tratamiento de datos personales de sus clientes, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Las partes señalan como domicilios para cualquier aviso, notificación, requerimiento, pago y/o el cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente contrato, los siguientes domicilios:

Eliminado un párrafo con 2 renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

El Cliente: Prolongación Mariano Bárcenas, S/N, Colonia Auditorio, C.P.4190, Zapopan, Jalisco.

En caso de cualquier cambio de domicilio de alguna de las partes, éstas se obligan a notificarlo por escrito a la otra parte con 5 (cinco) días naturales de anticipación por lo menos, sin que sea necesario recabar la autorización de la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente contrato constituye la voluntad total entre las Partes, en relación con el objeto aquí contenido; por lo que ninguna modificación tendrá efecto, si no se realiza por escrito y se suscribe debidamente por las Partes, salvo que el propio contrato así lo permita.





Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

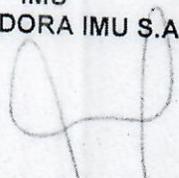
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos derivados del presente contrato, salvo previo acuerdo por escrito entre ellas, en donde se establezcan los alcances de la cesión que se convenga, y debiendo los cesionarios de adherirse a lo establecido en el presente documento, respecto a cada uno de sus términos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para la resolución de cualquier conflicto derivado del mismo, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los juzgados y tribunales competentes en la ciudad de Guadalajara, renunciando a cualquier otra competencia y/o fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra circunstancia, pudiera corresponderles.

Así mismo, será derecho aplicable al presente las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Leído que fue por las Partes el presente contrato y enteradas debidamente de su contenido y alcances, declaran expresamente que no ha habido error, dolo, violencia, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiere dar lugar a la nulidad, y lo firman de entera conformidad en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 1 un día del mes de Agosto del 2019.

"IMU"
COMERCIALIZADORA IMU S.A. DE C.V.



A través de su representante legal
FILIBERTO MARTÍN TRINIDAD VIAMONTES

"EL CLIENTE"
**AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO
DE JALISCO**

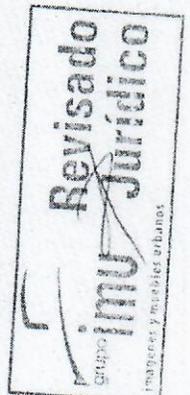


A través de su representante legal
AGUSTÍN SILVA GUERRERO

Testigo



**Lic. Paloma del Carmen Hinojosa
Carballido**
Gerente de Publicidad





Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



AEEJ/JURC/0082/2019

CONVENIO DE COLABORACIÓN

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 17 diecisiete de septiembre de 2019, ante los testigos que al calce firman comparecen por una parte la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO** (en lo sucesivo, "**LA AGENCIA**"), representada en este acto por su Apoderado, **Lic. Agustín Ramírez Aldana**, y por otra **COMERCIALIZADORA DE RADIO DE JALISCO S.A. DE C.V.**, a través de su Apoderado **C. JERÓNIMO CAMBEROS AGUILAR** (en lo sucesivo, el "**Prestador**"), a quienes en su conjunto se les denominará como "**LAS PARTES**"; los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente **Convenio de Colaboración** (en lo sucesivo, el "**Convenio**") y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

I. Declara **LA AGENCIA** a través de su representante que:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

b) Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurran los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

c) Que el Lic. Agustín Ramírez Aldana, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura número 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.

d) Que **LA AGENCIA** se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

II. Declara **EL PRESTADOR** a través de su representante que:

a) Es una persona moral debidamente constituida, tal como se desprende de la escritura 27,099 veintisiete mil noventa y nueve, de fecha 10 diez de mayo de 2013 dos mil trece, pasada ante la Fe del Lic. Pedro Bernardo Barrera Cristianí, Notario Público número 82 ochenta y dos del Distrito Federal.

b) Que su representante legal C. Jerónimo Camberos Aguilar, cuenta con las facultades suficientes para obligarse en los términos del presente Convenio, las cuales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, de



**Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco**



conformidad la Escritura número 27,986 veintisiete mil novecientos ochenta y seis, de fecha 15 quince de noviembre de 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado Pedro Bernardo Barrera Cristiani, Notario Público número 82 ochenta y dos del Distrito Federal, las cuales a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

Eliminado un párrafo con 3 renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

- d) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CRJ130511G43.
- e) Que su representada tiene experiencia, capacidad y recursos humanos, materiales y económicos para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones que asume por virtud del presente convenio.
- f) Conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Mediante la celebración del presente **CONVENIO, EL PRESTADOR** se obliga con **LA AGENCIA** a otorgar los servicios de publicitarios con motivo de **FIESTAS DE OCTUBRE, EDICIÓN 2019** consistentes en:

- 208 doscientos ocho spots de 20" en la estación de radio La Tapatía.
 - 180 ciento ochenta spots de 20" en la estación de radio Éxtasis.
 - 206 doscientos seis spots de 20" en la estación de radio Máxima.
 - 210 doscientos diez spots de 20" en la estación de radio Arroba.
 - 180 ciento ochenta spots de 20" en la estación de radio DK.
- (en lo sucesivo, los "Servicios").

Los "Servicios" serán proporcionados por **EL PRESTADOR** en el lapso comprendido entre el 24 veinticuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve y el 02 dos de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

LAS PARTES tienen a bien establecer que el costo total de los servicios publicitarios descritos en la presente cláusula, tienen un costo total de \$332,800.00 (trescientos treinta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDA. Intercambio. Como intercambio por los "Servicios", **LA AGENCIA** entregará a **EL PRESTADOR** boletos de ingreso a los eventos de **FIESTAS DE OCTUBRE, EDICIÓN 2019**, de conformidad con lo establecido en el Anexo A, que forma parte del presente Convenio, los cuales, tienen un valor de **\$332,800.00 (trescientos treinta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**.

TERCERA. Vigencia. **LAS PARTES** acuerdan en que la vigencia del presente **Convenio** iniciará a la fecha de su firma y concluirá el **02 dos de noviembre de 2019** dos mil diecinueve, y/o al haber **LAS PARTES** con sus obligaciones.

CUARTA. Causales de terminación anticipada. **LAS PARTES** acuerdan en que **LA AGENCIA** podrá terminar de manera anticipada del presente **Convenio** sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna, en caso de cualquier incumplimiento del **PRESTADOR** a lo establecido en el presente **Convenio**.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que, en caso de terminación del presente **Convenio** por cualquiera de las causales descritas en el presente **Convenio**, **EL PRESTADOR** se encontrará obligado a devolver a **LA AGENCIA** los boletos entregadas por la misma, en su caso, siempre que no haya pasado su fecha de utilización.

QUINTA. Normatividad. **LAS PARTES** convienen expresamente en que **EL PRESTADOR** se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones que les resulten aplicables como consecuencia de la celebración del presente **Convenio**.

SEXTA. Relaciones laborales. Mediante la celebración del presente **Convenio**, **EL PRESTADOR** manifiesta obligarse a contar con personal propio, debidamente capacitado, así como equipo y herramientas propias. Asimismo, **LAS PARTES** manifiestan que no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del cumplimiento del presente **Convenio** y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de **LAS PARTES**, cada una los asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, ésta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de **LAS PARTES**, **EL PRESTADOR** como empresario y patrón, y **LA AGENCIA** como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este **Convenio** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **LAS PARTES** convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia del presente **Convenio**. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, **LAS PARTES** manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

NOVENA. Vicios. **LAS PARTES** manifiestan que el presente **Convenio** carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

SÉPTIMA. Cesión. **LAS PARTES** acuerdan que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del presente **Convenio** sin el consentimiento previo y por escrito de **LA AGENCIA**.

OCTAVA. Encabezados. **LAS PARTES** convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este **Convenio** se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones de las cláusulas.

NOVENA. Modificaciones. **LAS PARTES** acuerdan que en los términos y condiciones contenidos en el presente constituyen la voluntad de las mismas y deberá sustituir todas las comunicaciones previas entre ellas, ya sean



**Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco**



orales o escritas relacionadas con el objeto de este **Convenio** y ningún pacto o acuerdo modificando o ampliando el mismo, deberá ser obligatorio para cualquiera de **LAS PARTES**, salvo el que se realice por escrito y con fecha posterior a la firma de este **Convenio** y esté debidamente firmado por los representantes de **LAS PARTES**.

DÉCIMA. Independencia de las cláusulas. En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en este **Convenio** se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **LAS PARTES**.

DÉCIMA PRIMERA. Transparencia. Por su parte **EL PRESTADOR**, manifiesta tener conocimiento de que la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, convenios y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, **EL PRESTADOR** manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente convenio la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA SEGUNDA. Protección de datos personales. En caso de que **LAS PARTES**, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre **LAS PARTES**;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

DÉCIMA TERCERA. Confidencialidad. **LAS PARTES** reconocen, aceptan y se obligan a no reproducir ni divulgar, por ningún motivo, los derechos y obligaciones aquí pactados, documentación o información económica, financiera, contable, legal o judicial, ideas, escritos, planes de negocios, proyectos o cualquier información que se les entregue o permita el acceso a ella, salvo autorización que previamente y por escrito sea otorgada para tales efectos o exista mandamiento judicial en tal sentido, salvo la excepción de que aquella información contenida en el presente convenio fuera requerida por cualquier unidad de transparencia.

DÉCIMA CUARTA. Cumplimiento de las Leyes sobre la Lucha contra la Corrupción. **LAS PARTES:**

- a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Convenio, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los convenios, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Convenio.

b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Convenio, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Convenio;

c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.

DÉCIMA QUINTA. Legislación aplicable. Para la interpretación y cumplimiento del presente **Convenio**, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco y su Zona Metropolitana, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegara a corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **LAS PARTES** de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman para constancia ante los testigos que al final se suscriben el día 17 diecisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

La Agencia

Lic. Agustín Ramírez Aldana
Apoderado

Testigo

Lic. Paloma del Carmen Hinojosa Carballido
Gerente de Publicidad

El Prestador

C. Jerónimo Camberos Aguilar

Testigo

Lic. Elizabeth Reyes Medina

ANEXO A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO Y COMERCIALIZADORA DE RADIO DE JALISCO S.A. DE C.V., el día 17 diecisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



ARTISTA	DÍA	FECHA	HORARIO	VIP	GRAL. PIE	PREFERENTE	PRECIO	TOTAL	GENERAL	PRECIO	TOTAL
Los Tucanes de Tijuana											
Banda El Recodo 80 Aniversario	Viernes	04-oct	19:00HRS	10			\$ 1,100.00	\$ 11,000.00			
Butterfly Gala	Sábado	05-oct	19:00HRS	10			\$ 1,100.00	\$ 11,000.00			
Butterfly Gala	Domingo	06-oct	16:00HRS	20			\$ 200.00	\$ 4,000.00			
Butterfly Gala	Domingo	06-oct	19:30HRS	20			\$ 200.00	\$ 4,000.00			
Butterfly Gala	Lunes	07-oct	16:00HRS	20			\$ 200.00	\$ 4,000.00			
Butterfly Gala	Lunes	07-oct	19:30HRS	20			\$ 200.00	\$ 4,000.00			
Butterfly Gala	Martes	08-oct	16:00HRS	20			\$ 200.00	\$ 4,000.00			
Butterfly Gala	Martes	08-oct	19:30HRS	20			\$ 200.00	\$ 4,000.00			
Butterfly Gala	Miércoles	09-oct	13:00HRS	20			\$ 200.00	\$ 4,000.00			
Butterfly Gala	Miércoles	09-oct	16:00HRS	20			\$ 200.00	\$ 4,000.00			
Butterfly Gala	Miércoles	09-oct	19:30HRS	20			\$ 200.00	\$ 4,000.00			
Kumbia con Madre	Jueves	10-oct	18:00HRS	10			\$ 440.00	\$ 4,400.00			
Banda La Inolvidable Agua de la Llave/ La Imponente Vientos de Jalisco	Viernes	11-oct	19:00HRS	10			\$ 825.00	\$ 8,250.00			
Christian Nodal	Sábado	12-oct	19:00HRS	10			\$ 1,650.00	\$ 16,500.00			
Autenticos Decantes	Miércoles	16-oct	21:00HRS		20		\$ 600.00	\$ 12,000.00			
Rock en tu idioma	Jueves	17-oct	21:00HRS			20	\$ 450.00	\$ 9,000.00			
Los Plebes del Rancho	Viernes	18-oct	19:00HRS	10			\$ 825.00	\$ 8,250.00			
Los Recoditos/ Banda Machos	Sábado	19-oct	19:00HRS	10			\$ 825.00	\$ 8,250.00			
Odin Dupeyron	Domingo	20-oct	17:30HRS			20	\$ 300.00	\$ 6,000.00			
El Evento Prohibido (LA MEJOR)	Lunes	21-oct	16:00HRS	10			\$ 440.00	\$ 4,400.00			
Los Cafres	Martes	22-oct	21:00HRS		20		\$ 600.00	\$ 12,000.00			
Moenia	Miércoles	23-oct	21:00HRS			20	\$ 200.00	\$ 4,000.00			
C-Kan	Jueves	24-oct	19:00HRS	10			\$ 825.00	\$ 8,250.00			
Virfan García/ Mi Banda el Mexicano/ Norteño 4.5	Viernes	25-oct	19:00HRS	10			\$ 825.00	\$ 8,250.00			
Los Yonics/Los Angeles Negros/ Los Freddy's (EL BAILE DEL RECUERDO)	Sábado	26-oct	19:00HRS	10			\$ 825.00	\$ 8,250.00			
AAA	Domingo	27-oct	16:00HRS			20	\$ 180.00	\$ 3,600.00			
Mentiras El Concierto	Lunes	28-oct	21:00HRS			20	\$ 200.00	\$ 4,000.00			
Morat	Martes	29-oct	21:00HRS			20	\$ 450.00	\$ 9,000.00			
María José	Miércoles	30-oct	21:00HRS			20	\$ 450.00	\$ 9,000.00			
Los Tigres del Norte	Jueves	31-oct	19:00HRS	10			\$ 1,650.00	\$ 16,500.00			
El Fantasma/ Voz de Mando/ Gallo Elizalde (RANCHEANDO EN LA CIUDAD)	Viernes	01-nov	19:00HRS	10			\$ 1,100.00	\$ 11,000.00			
Julián Álvarez	Sábado	02-nov	19:00HRS	10			\$ 1,650.00	\$ 16,500.00			
Banda MS	Domingo	03-nov	19:00HRS	10			\$ 1,650.00	\$ 16,500.00			
La Arrolladora Banda el Limón	Lunes	04-nov	19:00HRS	10			\$ 1,650.00	\$ 16,500.00			
Lego											
Ingreso a Feria									240	\$ 40.00	\$ 9,600.00
									1280	\$ 35.00	\$ 44,800.00
											\$ 278,400.00
											\$ 54,400.00
											\$ 332,800.00

Los boletos descritos en el presente anexo serán entregados, con antelación a los eventos a que corresponden, y de conformidad con las fechas siguientes:

- 30 de septiembre de 2019.
- 7 de octubre de 2019.
- 9 de octubre de 2019.
- 21 de octubre de 2019.

La Agencia

 Lic. Agustín Ramírez Aldana
 Apoderado

Testigo

 Lic. Paloma del Carmen Hinojosa Carballido
 Gerente de Publicidad

El Prestador

 C. Jerónimo Camberos Aguilar

Testigo

 Lic. Elizabeth Reyes M.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



AEEJ/JURC/0031/2019

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 01 uno de agosto de 2019, ante los testigos que al calce firman comparecen por una parte la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO** (en lo sucesivo, "**LA AGENCIA**"), representado en este acto por su Apoderado, Lic. Agustín Ramírez Aldana, y por otra **G.I.V.Y.G. S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal **C. HERNÁN CRISTIAN CUNZO**, (en lo sucesivo, el "**Prestador**"), a quienes en su conjunto se les denominará como las "**Partes**"; los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios** (en lo sucesivo, el "**Contrato**") y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

I. Declara **LA AGENCIA** a través de su representante que:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- b) Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folkllore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.
- c) Que el Lic. Agustín Ramírez Aldana, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura número 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.
- d) Que **LA AGENCIA** se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

II. Declara **EL PRESTADOR** a través de su representante que:

- a) Que con fecha 04 cuatro de marzo de 2010 do mil diez, mediante escritura 97,694 noventa y siete mil seiscientos noventa y cuatro, otorgada por el Lic. Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público 127 ciento veintisiete del Distrito Federal, se constituyó la empresa **G.I.V.Y.G. S.A. de C.V.**
- b) Que su apoderado C. Hernán Cristian Cunzo cuenta con las facultades suficientes para obligarse en los términos del presente contrato, las cuales, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, de conformidad con la escritura 97,830 noventa y siete mil ochocientos





Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



treinta, otorgada por el Lic. Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público número 127 ciento veintisiete del Distrito Federal.

Eliminado un párrafo con 2 renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

- d) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave GIV100305F47.
- e) Que su representada tiene experiencia, capacidad y recursos humanos, materiales y económicos para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones que asume por virtud del presente contrato.
- f) Conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Mediante la celebración del presente **CONTRATO**, **EL PRESTADOR** se obliga con **LA AGENCIA** a prestar los servicios de publicitarios que se detallan en el "**Anexo A**" del presente **CONTRATO** (en lo sucesivo, la "**Prestación de los Servicios**" y/o los "**Servicios**").

SEGUNDA. Contraprestación. Como contraprestación por la **Prestación de los Servicios** **LA AGENCIA** se obliga a pagar al **PRESTADOR** la cantidad de **\$113,400.00 (ciento trece mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado ("**IVA**"), es decir, la cantidad de **\$131,544.00 (ciento treinta y un mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, los cuales serán pagados de la siguiente manera:

- a) Un primer pago de \$33,000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de \$38,280.00 (treinta y ocho mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) a más tardar el día 23 veintitrés de agosto de 2019 dos mil diecinueve.
- b) Y un segundo pagado de \$40,200.00 (cuarenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de \$46,632.00 (cuarenta y seis mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) a más tardar el día 01 uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve.
- c) Y un segundo pagado de \$40,200.00 (cuarenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de \$46,632.00 (cuarenta y seis mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) a más tardar el día 11 once de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

La anterior contraprestación deberá pagarla **LA AGENCIA** al **PRESTADOR** mediante cheque o transferencia bancaria, siempre y cuando los **Servicios** se hayan prestado/entregado en tiempo y a satisfacción de **LA AGENCIA**.

TERCERA. Obligaciones de LAS PARTES. **EL PRESTADOR** se compromete a otorgar, además de lo establecido en las cláusulas que anteceden y de conformidad con el Anexo A, la cantidad de **\$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)** Impuesto al Valor Agregado incluido en pauta publicitaria, el equivalente a esta cantidad será retribuida por **LA AGENCIA** con boletos de ingreso a eventos de Fiestas de Octubre, Edición 2019, de conformidad con el Anexo B, a manera de intercambio, los cuales comprenderán los Eventos de Fiestas de



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



Octubre, Edición 2019, definidos de común acuerdo entre **LAS PARTES**, y los cuales serán entregados a más tardar el 30 treinta de septiembre del presente año.

CUARTA. Vigencia. Las Partes acuerdan en que la vigencia del presente **Contrato** iniciará a la fecha de su firma y concluirá el 05 cinco de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, al haber cumplido **EL PRESTADOR** sus obligaciones a satisfacción de **LA AGENCIA**.

QUINTA. ADJUDICACIÓN DIRECTA. El presente contrato se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 73 setenta y tres, fracción I primera de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

SEXTA. GARANTÍA. Para garantizar los compromisos contractuales contraídos y de conformidad con el artículo 84, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **EL PRESTADOR** se obliga a otorgar garantía a favor de **LA AGENCIA** por el 10% diez por ciento del valor de los anticipos señalado en los incisos b y c de la cláusula segunda, asimismo, deberá garantizarse el 10% diez por ciento del monto establecido en la cláusula tercera, que comprende el pago de los servicios que serán pagados con boletos de ingreso a eventos de Fiestas de Octubre, Edición 2019. Esta garantía podrá consistir en fianza, cheque certificado, cheque de caja a favor de **LA AGENCIA**, la cual solo podrá ser liberada por el Director Administrativo de **LA AGENCIA** una vez que se haya verificado el cumplimiento de **EL PRESTADOR**.

La garantía establecida en el párrafo anterior, deberá de presentarse de la siguiente manera y para poder estar en posibilidad de que **LA AGENCIA** pueda procesar el correspondiente pago:

- Garantía presentada con la factura para poder proceder con el pago establecido en el inciso b) de la cláusula segunda deberá consistir en el 10% diez por ciento del monto de éste mismo inciso, así como del 10% diez por ciento del monto señalado en la cláusula tercera, es decir, deberá cubrir el monto de \$22,163.20 veintidós mil ciento sesenta y tres pesos 20/100 M.N.)
- Garantía presentada con la factura para poder proceder con el pago establecido en el inciso c) de la cláusula segunda que deberá cubrir el 10% diez por ciento señalado en este mismo inciso, es decir, \$4,663.20 (cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos 20/100 M.N.).

SÉPTIMA. Causales de terminación anticipada. **LAS PARTES** acuerdan en que **LA AGENCIA** podrá terminar de manera anticipada del presente **Contrato** sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna, en caso de cualquier incumplimiento del **PRESTADOR** a lo establecido en el presente **Contrato**.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que en caso de terminación del presente **Contrato** por cualquiera de las causales descritas en el presente **Contrato**, **EL PRESTADOR** se encontrará obligado a devolver a **LA AGENCIA** las cantidades pagadas por el mismo.

OCTAVA. Normatividad. **LAS PARTES** convienen expresamente en que **EL PRESTADOR** se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones que les resulten aplicables como consecuencia de la celebración del presente **Contrato**.

NOVENA. Relaciones laborales. Mediante la celebración del presente **Contrato**, **EL PRESTADOR** manifiesta obligarse a contar con personal propio, debidamente capacitado, así como equipo y herramientas propias.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



Asimismo, **LAS PARTES** manifiestan que no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del cumplimiento del presente **Contrato** y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de **LAS PARTES**, cada una los asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, ésta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de **LAS PARTES**, **EL PRESTADOR** como empresario y patrón, y **LA AGENCIA** como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este **Contrato** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **LAS PARTES** convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia del presente **Contrato**. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, **LAS PARTES** manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

DÉCIMA. Vicios. **LAS PARTES** manifiestan que el presente **Contrato** carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

DÉCIMA PRIMERA. Cesión. **LAS PARTES** acuerdan que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del presente **Contrato** sin el consentimiento previo y por escrito de **LA AGENCIA**.

DÉCIMA SEGUNDA. Encabezados. **LAS PARTES** convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este **Contrato** se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones de las cláusulas.

DÉCIMA TERCERA. Modificaciones. **LAS PARTES** acuerdan que en los términos y condiciones contenidos en el presente constituyen la voluntad de las mismas y deberá sustituir todas las comunicaciones previas entre ellas, ya sean orales o escritas relacionadas con el objeto de este **Contrato** y ningún pacto o acuerdo modificando o ampliando el mismo, deberá ser obligatorio para cualquiera de **LAS PARTES**, salvo el que se realice por escrito y con fecha posterior a la firma de este **Contrato** y esté debidamente firmado por los representantes de ambas **PARTES**.

DÉCIMA CUARTA. Independencia de las cláusulas. En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en este **Contrato** se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **LAS PARTES**.





Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



DÉCIMA QUINTA. Transparencia. Por su parte **EL PRESTADOR**, manifiesta tener conocimiento de que la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, **EL PRESTADOR** manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA SEXTA. Protección de datos personales. En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos;
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. Propiedad Intelectual. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de **LAS PARTES** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. Confidencialidad. **LAS PARTES** reconocen, aceptan y se obligan a no reproducir ni divulgar, por ningún motivo, los derechos y obligaciones aquí pactados, documentación o información económica,



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



financiera, contable, legal o judicial, ideas, escritos, planes de negocios, proyectos o cualquier información que se les entregue o permita el acceso a ella, salvo autorización que previamente y por escrito sea otorgada para tales efectos o exista mandamiento judicial en tal sentido, salvo la excepción de que aquella información contenida en el presente convenio fuera requerida por cualquier unidad de transparencia.

DÉCIMA NOVENA. Cumplimiento de las Leyes sobre la Lucha contra la Corrupción. Las Partes:

- a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante");
- b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante de Terceros");
- c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.

A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

VIGÉSIMA. Legislación aplicable. Para la interpretación y cumplimiento del presente **Contrato**, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegara a corresponderles.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



Agencia Estatal
de Entrenamiento
de Jalisco

Prolongación Mariana Barona S/N
Col. Auditorio
45190 Zapopan, Jalisco México
Tel. (35) 3342-3629

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman para constancia ante los testigos que al final se suscriben el día 01 uno de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

La Agencia

Lic. Agustín Ramírez Aldana
Apoderado

El Prestador

C. Hernán Cristian Cunzo

Testigo

Lic. Paloma del Carmen Hinojosa Carballido
Gerente de Publicidad

Testigo

Lic. Elizabeth Reyes M



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



AEJ/JURC/031/2019

"ANEXO A" DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, REPRESENTADA POR SU APODERADO, LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA (EN LO SUCESIVO, "LA AGENCIA"), Y POR OTRA PARTE .G.I.V.Y.G S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR C. HERNÁN CRISTINA CUNZO (EN LO SUCESIVO, EL "PRESTADOR").

SERVICIOS PUBLICITARIOS PRESTADOS POR EL PRESTADOR

FIESTAS DE OCTUBRE	GPO VALLAS - INVERSIÓN			
	Número de vallas	Catorcenas	Total de Vallas	Inversión más IVA
Catorcenas 17 y 18	5	2	10	\$33,000.00
Catorcenas 20 y 21	12	2	24	\$80,400.00
Total	17	4	34	\$113,400.00

FIESTAS DE OCTUBRE	GPO VALLAS - INTERCAMBIO			
	Número de vallas	Catorcenas	Total de Vallas	Intercambio con IVA
Catorcenas 17 y 18	7	2	14	\$49,000.00
Catorcenas 20 y 21	18	2	36	\$126,000.00
Total	25	4	50	\$175,000.00

LA AGENCIA

Lic. Agustín Ramírez Aldana
Apoderado

EL PRESTADOR

C. Hernán Cristian Cunzo

Paloma del Carmen Hinojosa Carballido
Gerente de Publicidad

Testigo

Lic. Elizabeth Burgos





**Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco**



AAEJ/JURC/031/2019

"ANEXO B" DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, REPRESENTADA POR SU APODERADO, LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA (EN LO SUCESIVO, "LA AGENCIA"), Y POR OTRA PARTE .G.I.V.Y.G S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR C. HERNÁN CRISTINA CUNZO (EN LO SUCESIVO, EL "PRESTADOR").

GRUPO VALLAS				
Fecha	Show	Foro	Brick live	General
16-oct	Autenticos decadentes	10		
17-oct	Rock en tu idioma	10		
22-oct	Los Cafres / Monte Bong	10		
	TOTAL	30	0	0

PALENQUE			
Fecha	Show	VIP	Zona General
06-oct	Pancho Barraza		10
10-oct	MS	6	10
12-oct	Banda MS	6	10
25-oct	Pepe Aguilar	6	10
26-oct	Pepe Aguilar	6	10
27-oct	Remy Valenzuela	6	10
31-oct	Carlos Rivera	6	10
01-nov	Alejandro Fernandez	6	14
03-nov	Pancho Barraza	6	10
	TOTAL	48	94

LA AGENCIA

Lic. Agustín Ramírez Aldana
Apoderado

EL PRESTADOR

C. Hernán Cristian Cunzo

Paloma del Carmen Hinojosa Carballido
Gerente de Publicidad

Testigo

Ce-Elizabeth Rojas M





Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco a 09 nueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRENAMIENTO DE JALISCO** (en lo sucesivo LA AGENCIA), representada en este acto por su Apoderado, el Licenciado AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA, y por la otra **CIRCLE MEDIA SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representado en este acto por el C. DIEGO EMMANUEL RUEDA RODRÍGUEZ (en lo sucesivo EL PRESTADOR), a quienes en su conjunto se les denominará LAS PARTES; los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (en lo sucesivo EL CONTRATO) y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara la AGENCIA a través de su representante que:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el Decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

b) Que sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

c) Que el Lic. Agustín Ramírez Aldana, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura número 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.

d) Que la AGENCIA se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AEE190203818 y señala como su domicilio el ubicado en la calle Mariano Bárcenas sin número, Fraccionamiento Auditorio, en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45190.

II. Declara EL PRESTADOR a través de su representante que:

a) Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, tal y como se desprende de la Escritura Pública número 31,441, treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y uno, expedida en Morelia, Michoacán, a los dieciséis días del mes de julio del año 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Octavio Peña Miguel, Notario Público N° 52 cincuenta y dos, del Estado de Michoacán; y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **CMS130716JQ3**.



**Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco**



Eliminado un párrafo con 3 renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

- c) Que el Compareciente Diego Emmanuel Rueda Rodríguez, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente CONTRATO, tal como se desprende de la escritura Pública descrita en el inciso a) del presente apartado y manifestado, bajo protesta legal de conducirse con verdad, que las citadas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.
- d) Que su representada tiene experiencia, capacidad y recursos humanos, materiales y económicos para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones que asume por virtud del presente contrato.
- e) Conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

AMBAS PARTES DECLARAN QUE EL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZA DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, LPN 002/2019.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Mediante la celebración del presente CONTRATO, EL PRESTADOR se obliga con LA AGENCIA a proporcionar el servicio de Publicidad Móvil Transporte Urbano Segunda Etapa, mismos que se detallan en el Anexo A del presente instrumento, en lo sucesivo PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

SEGUNDA. Contraprestación. Como contraprestación total por la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS adjudicados, LA AGENCIA se obliga a pagar a EL PRESTADOR, la cantidad de **\$197,200.00 (Ciento noventa y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por los servicios totales requeridos durante la vigencia del presente. Los cuáles serán pagados dentro de los 30 treinta días naturales posteriores a la recepción de la documentación correspondiente una vez realizada la entrega total a satisfacción del área requirente La Lic. Paloma del Carmen Hinojosa Carballido con cargo de Gerente de Publicidad de la Dirección Comercial.

En caso de que las facturas entregadas para su pago presenten errores o deficiencias, LA AGENCIA, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al proveedor las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la indicación de las deficiencias y hasta que EL PRESTADOR presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago estipulado.

El pago de la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS quedará condicionado proporcionalmente al pago que EL PRESTADOR deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales, señaladas en la cláusula sexta del presente instrumento. Lo anterior, sin perjuicio de que LA AGENCIA, pueda proceder al cobro de las penas convencionales previo al pago correspondiente conforme a lo estipulado en este CONTRATO.

Es requisito indispensable para el pago por la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, que EL PRESTADOR realice la entrega de la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula séptima de este instrumento jurídico.

Adicional a lo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, LAS PARTES convienen que existirá un intercambio que consistirá en lo siguiente:



**Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco**



- LA AGENCIA entregará a EL PRESTADOR la cantidad de boletos señalada en el Anexo 2 del presente instrumento. 3 Licitación Pública Nacional LPN SCC 002/2019 .
- Por su parte y en reciprocidad, EL PRESTADOR colocará publicidad en 8 ocho unidades del transporte público adicionales a la pauta contratada. Ambas PARTES reconocen y aceptan que el costo de este intercambio es de \$69,700.00 (sesenta y nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye lo correspondiente al I.V.A.,

TERCERA. Adjudicación por Licitación. El presente CONTRATO se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 72 setenta y dos, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA. Vigencia. LAS PARTES acuerdan en que la vigencia del presente CONTRATO iniciará a la firma por ambas PARTES de este instrumento legal y concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre de la presente anualidad.

Se considerará que EL PRESTADOR ha entregado los servicios objeto de este CONTRATO, una vez que recabe el oficio de recepción del servicio a entera satisfacción por parte de La Gerencia de Publicidad de LA AGENCIA.

QUINTA. Causales de terminación anticipada. Las PARTES acuerdan como causales de rescisión o cancelación del CONTRATO, los siguientes casos:

- a) Cuando EL PRESTADOR, al momento de la adjudicación se encuentre en lo supuesto señalado del artículo 52 cincuenta y dos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 108 de su Reglamento.
- b) Cuando EL PRESTADOR, no cumpla con cualquiera de las obligaciones de las bases de la convocatoria relativa a la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité, LPN 02/2019 y anexos o lo señalado en este instrumento.
- c) La presentación de datos falsos.
- d) Si se acredita que a EL PRESTADOR se le hubieren rescindido uno o más contratos por causas imputables al mismo y/o las sanciones aplicadas con motivo de incumplimiento se encuentren en vigor.
- e) En caso de que la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, sea con especificaciones distintas a las establecidas en el Anexo A, LA AGENCIA considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación total del pedido y/o contrato y la aplicación de la garantía, aún y cuando el incumplimiento sea parcial y sin perjuicio de ejecutar los procesos legales correspondientes y demás sanciones que resulten en su caso por un monto mayor a la garantía.

Ambas PARTES, acuerdan que LA AGENCIA podrá terminar de manera anticipada del presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial, ni responsabilidad alguna para el mismo en caso de cualquier incumplimiento de EL PRESTADOR a lo establecido en el presente instrumento.



**Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco**



Asimismo, LAS PARTES acuerdan que en caso de terminación del presente CONTRATO por cualquiera de las causales descritas con antelación, EL PRESTADOR se encontrará obligado a devolver a LA AGENCIA las cantidades pagadas hasta el momento de la rescisión.

SEXTA. Penas convencionales En caso de que EL PRESTADOR, acepta que se aplicará la pena convencional según los siguientes supuestos:

- a) Se aplicará una pena convencional sobre el importe total I.V.A. incluido, según lo establecido en la cláusula segunda del presente, en caso de que la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS materia de este CONTRATO, no hayan sido recibidos de acuerdo a las especificaciones técnicas o si EL PRESTADOR no cumple en tiempo y forma con lo estipulado en Anexo A, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio de LA AGENCIA, sin perjuicio alguno para la misma.

- b) EL PRESTADOR se obliga devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y así también en caso de que la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS sean rechazados por LA AGENCIA por resultar defectuosos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a los solicitados.

Lo anterior sin perjuicio de que se pueda hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula séptima, y ejercerse las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

LA AGENCIA notificará por escrito a EL PRESTADOR sobre los montos de las penas convencionales y daños y perjuicios que procedieran y será obligación de EL PRESTADOR realizar lo siguiente:

1. EL PRESTADOR deberá de cubrir el pago de la pena convencional y/o daños y perjuicios que hayan sido cuantificados por LA AGENCIA, dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la notificación, a través de un cheque nominativo y certificado a favor de LA AGENCIA, el cual deberá ser depositado en la cuenta de LA AGENCIA, referenciando en el comprobante respectivo, el número del contrato que se generará. EL PRESTADOR deberá entregar a LA AGENCIA, copia del comprobante de pago a más tardar dos días hábiles posteriores a la fecha de pago.

LA AGENCIA, verificará que los montos sean correctos, en su defecto EL PRESTADOR tendrá que realizar la corrección dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a su devolución.

En caso de que EL PRESTADOR omita el pago de la pena convencional dentro de los 8 ocho días hábiles contados a partir de su notificación, desde estos momentos LA AGENCIA cuenta con la autorización de EL PRESTADOR para retener el monto omitido de cualquier saldo a favor de éste.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



Si EL PRESTADOR incumple con lo estipulado en el presente CONTRATO y además ya no es posible realizar el descuento por haberse cubierto en su totalidad el precio pactado y no existir parcialidad pendiente, se notificará a la Unidad Centralizada de Compras el detalle del incumplimiento con las evidencias de las gestiones de cobro a EL PRESTADOR y esta a su vez turnará el expediente a la Coordinación Jurídica de LA AGENCIA para que ejercite las acciones legales correspondientes, generándose la obligación a cargo de EL PRESTADOR del pago de gastos y costas que en su caso se generen por la instauración de algún procedimiento judicial o requerimiento extrajudicial de cualquier índole.

SÉPTIMA. Garantía. Para garantizar los compromisos contractuales contraídos, EL PRESTADOR se obliga a otorgar garantía a favor de LA AGENCIA por la cantidad de \$26,690.00 (veintiséis mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), cantidad que corresponde al 10% diez por ciento del total de la contraprestación establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, la cual podrá consistir en fianza, cheque certificado o de caja, o billete de depósito tramitado ante cualquier Oficina de Recaudación Fiscal de la Secretaría, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 ciento diez del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, Para El Poder Ejecutivo Del Estado De Jalisco. Esta garantía solo podrá ser liberada por el Director Administrativo de LA AGENCIA una vez que se haya verificado el cumplimiento por parte de EL PRESTADOR.

EL PRESTADOR queda obligado ante LA AGENCIA a responder por los defectos y vicios ocultos de la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

OCTAVA. Normatividad. LAS PARTES convienen expresamente en que EL PRESTADOR se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones que les resulten aplicables como consecuencia de la celebración del presente CONTRATO.

NOVENA. Relaciones laborales. Mediante la celebración del presente CONTRATO, EL PRESTADOR manifiesta obligarse a contar con personal propio, debidamente capacitado, así como equipo y herramientas propias, además se compromete a que sus empleados, colaboradores y trabajadores se sujeten al cumplimiento del Reglamento del Auditorio Benito Juárez. Asimismo, LAS PARTES manifiestan que no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del cumplimiento del presente CONTRATO y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de LAS PARTES, cada una los asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, ésta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de LAS PARTES, EL PRESTADOR como empresario y patrón, y LA AGENCIA como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este CONTRATO será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás





ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. LAS PARTES convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia del presente CONTRATO. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, LAS PARTES manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

DÉCIMA. Vicios. LAS PARTES manifiestan que el presente CONTRATO carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

DÉCIMA PRIMERA. Cesión. LAS PARTES acuerdan que EL PRESTADOR no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del presente CONTRATO sin el consentimiento previo y por escrito de LA AGENCIA.

DÉCIMA SEGUNDA. Encabezados. LAS PARTES convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este CONTRATO se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones de las cláusulas.

DÉCIMA TERCERA. Modificaciones. LAS PARTES acuerdan que en los términos y condiciones contenidos en el presente constituyen la voluntad de las mismas y deberá sustituir todas las comunicaciones previas entre ellas, ya sean orales o escritas relacionadas con el objeto de este CONTRATO y ningún pacto o acuerdo modificando o ampliando el mismo, deberá ser obligatorio para cualquiera de LAS PARTES, salvo el que se realice por escrito y con fecha posterior a la firma de este CONTRATO y esté debidamente firmado por los representantes de ambas PARTES.

DÉCIMA CUARTO. Independencia de las cláusulas. En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en este CONTRATO se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre LAS PARTES.

DÉCIMA QUINTO. Transparencia. Por su parte, manifiesta tener conocimiento de que la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, EL PRESTADOR manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA SEXTA. Protección de datos personales. En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. Propiedad Intelectual. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban LAS PARTES, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de LAS PARTES podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre LAS PARTES.

Cualquiera de LAS PARTES que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. Confidencialidad. LAS PARTES reconocen, aceptan y se obligan a no reproducir ni divulgar, por ningún motivo, los derechos y obligaciones aquí pactados, documentación o información económica, financiera, contable, legal o judicial, ideas, escritos, planes de negocios, proyectos o cualquier información que se les entregue o permita el acceso a ella, salvo autorización que previamente y por escrito sea otorgada para tales efectos o exista mandamiento judicial en tal sentido, salvo la excepción de que aquella información contenida en el presente convenio fuera requerida por cualquier unidad de transparencia.

DÉCIMA NOVENA. Cumplimiento de las Leyes sobre la Lucha contra la Corrupción. Las Partes:

a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la





negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante");

b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante de Terceros");

c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.

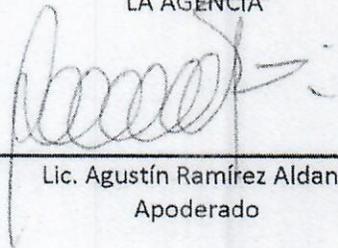
A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

VIGÉSIMA: Legislación aplicable. Para la interpretación y cumplimiento del presente CONTRATO, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegara a corresponderles.

Leído que fue el presente CONTRATO y enteradas LAS PARTES de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman por triplicado, para constancia ante los testigos que al final se suscriben el día 09 nueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

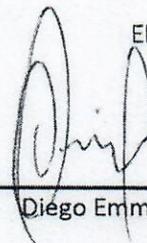
LA AGENCIA



Lic. Agustín Ramírez Aldana
Apoderado

Testigo

EL PRESTADOR



Diego Emmanuel Rueda Rodríguez

Testigo



**Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco**



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Miguel Ángel Talancón Langarica
Gerente de Compras

Prolongación Mariana Boreña S/N
Col. Anasterio
45190 Zapopan Jalisco
Tel. (33) 36 42 20 20

Lic. Paloma del Carmen Hinojosa Carballido
Gerente de Publicidad

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios que consta de veinte cláusulas y ocho hojas solo por el anverso, celebrado entre la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, por conducto de su Apoderado el C. Agustín Ramírez Aldana y CIRCLE MEDIA SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el C. Diego Emmanuel Rueda Rodríguez, el día 09 nueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.



**Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco**



ANEXO A
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ
LPN 002/2019
“PUBLICIDAD MOVIL TRANSPORTE URBANO SEGUNDA ETAPA”

ESPECIFICACIONES:

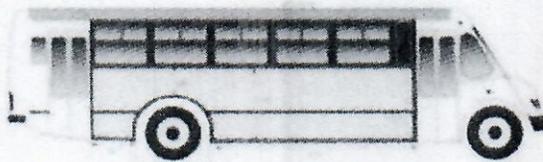
Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Artículo	Descripción
1	1	SERVICIO	PUBLICIDAD	PUBLICIDAD “MÓVIL”, PUBLICIDAD EN DIEZ UNIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE 2019.
1	1	SERVICO	PUBLICIDAD	PUBLICIDAD “MÓVIL”, PUBLICIDAD EN DIEZ UNIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO DURANTE EL MES DE OCTUBRE 2019.

Características:

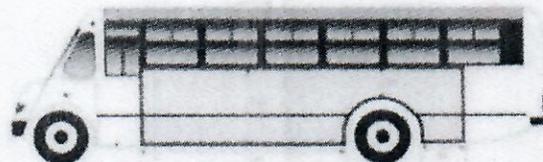
- La publicidad será instalada en 10 unidades de Transporte público (Costado Izquierdo, Costado Derecho y parte trasera de la unidad).
- Material: Vinil Arcdad
- Los gastos de instalación en la unidad correrán por parte del “Participante”
- EL PATROCINA deberá entregar un reporte de las unidades que llevaran instalada la publicidad y anexar evidencia fotográfica.
- Evidencia Fotográfica del montaje en las unidades.
- Los diseños serán autorizado por la AEEJ.
- 10 Camiones para el mes de Septiembre
- 10 camiones para el mes de Octubre

Rutas: 50B, 258, 619, 175, 636.

MEDIDAS:



MIDIBUS LARGO





Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



Anexo B

PALENQUE							
Fecha	Show	VIP	Costo	Total	Zona General	Costo	Total
04-oct	Jorge Medina & Canales						
05-oct	Fatih Marouf						
06-oct	Pancho Barraza						
10-oct	MS						
11-oct	Nathalia Jimenez						
12-oct	Randa MS						
13-oct	El Bebe & Cami León						
17-oct	Randa						
18-oct	Angelés Azules	4	\$1,000.00	\$ 4,000.00			
19-oct	Alex Fernandez						
20-oct	Duelo						
24-oct	DVT						
25-oct	Pepe Aguilar	6	\$2,000.00	\$12,000.00	6	\$ 600.00	\$ 3,600.00
26-oct	Pepe Aguilar						
27-oct	Remy Valenzuela						
31-oct	Carlos Rivera	2	\$1,800.00	\$ 3,600.00	4	\$ 500.00	\$ 2,000.00
01-nov	Alexandro Fernandez	4	\$3,800.00	\$15,200.00			
02-nov	Alexandro Fernandez						
03-nov	Pancho Barraza						
TOTAL		16		\$32,800.00	10		\$ 5,600.00

TOTAL \$ 69,700.00

PASA A LA HOJA 4 CUATRO.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



AV. PUBLICITARIA				
Fecha	Show	Foro	Costo	Total
04 oct	Los Tucanes de Tijuana			
05 oct	Banda de Recodo			
06 oct	Acrob Chino Butter fly	4	\$ 200.00	\$ 800.00
07 oct	Acrob Chino Butter fly	4	\$ 200.00	\$ 800.00
08 oct	Acrob Chino Butter fly			
09 oct	Acrob Chino Butter fly			
10 oct	Sonora s Tropicana, Caliente & Dinamita			
11 oct	Banda Agua de la llave/Banda Vientos de Jalisco			
12 oct	Christian Nodal			
13 oct	Acrob Chino Butter fly			
14 oct	Acrob Chino Butter fly			
15 oct	Acrob Chino Butter fly			
16 oct	Autenticos decadentes	6	\$ 600.00	\$ 3,600.00
17 oct	Rock en tu idioma	6	\$ 650.00	\$ 3,900.00
18 oct	Los piebes del Rancho			
19 oct	Recoditos/ Banda Machos			
20 oct	Odin Dupeyron	8	\$ 500.00	\$ 4,000.00
21 oct	EventoProhibido			
22 oct	Los Cafres / Monte Bong	6	\$ 600.00	\$ 3,600.00
23 oct	Moenia	8	\$ 300.00	\$ 2,400.00
24 oct	C Kan			
25 oct	Virlan Garcia/ Norteño 4 5/ Mi banda el Mexicano			
26 oct	Los Angeles Negreos / Los Freddy's / los Yonics / El Baile del recuerdo			
27 oct	Lucha Libre AAA	8	\$ 250.00	\$ 2,000.00
28 oct	Mentiras el Concierto	8	\$ 300.00	\$ 2,400.00
29 oct	Morat	6	\$ 650.00	\$ 3,900.00
30 oct	Maria José	6	\$ 650.00	\$ 3,900.00
31 oct	Los Tigres del Norte			
01 nov	El Fantasma/ Gallo Elizalde / Voz de Mando / Rancheando en la Ciudad			
02 nov	Julián			
03 nov	Banda MS			
04 nov	La Arrolladora			
TOTAL		70		\$31,300.00



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



LA AGENCIA

Agustín Ramírez Aldana
Director Administrativo

EL PRESTADOR

Diego Emmanuel Rueda Rodríguez

Testigo

Miguel Ángel Talancón Langarica
Gerente de Compras

Testigo

Lic. Paloma del Carmen Hinojosa Carballido
Gerente de Publicidad

La presente hoja de firmas corresponde a los Anexos A y B del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, por conducto de su Director Administrativo el C. Agustín Ramírez Aldana y CIRCLE MEDIA SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el C. Diego Emmanuel Rueda Rodríguez, el día 9 nueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

ACUERDO DE CUOTA ÚNICA

ACUEDO DE CUOTA ÚNICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "SACM", REPRESENTADA POR EL LIC. HÉCTOR MAGAÑA CÁRDENAS Y POR LA OTRA, LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA, APODERADO DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "LA AGENCIA", "LAS PARTES" EN CONJUNTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y ACUERDOS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA AGENCIA" A TRAVÉS DE SU APODERADO:

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CON AUTONOMÍA JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3 TRES DE SU LEY ORGÁNICA VIGENTE, PROMULGADA POR EL EJECUTIVO LOCAL, EN EL DECRETO NÚMERO 27230/LXI/19 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", DE FECHA DE 02 DOS DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

B) QUE COMO LO SEÑALA EN EL ARTÍCULO 3 TRES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, SUS OBJETIVOS PRIMORDIALES SON LA PLANEACIÓN, EVALUACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL EVENTO DENOMINADO Y CONOCIDO COMO FIESTAS DE OCTUBRE DE GUADALAJARA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO EVENTO RELACIONADO CON EL ENTRETENIMIENTO EN EL ESTADO, QUE OFREZCA A LA POBLACIÓN JALISCIENSE Y VISITANTES, UN MARCO FESTIVO AL QUE CONCURRAN LOS ELEMENTOS REPRESENTATIVOS DEL FOLKLORE, ARTE, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN NACIONALES Y DE MANERA PRINCIPAL AL ESTADO DE JALISCO, CON EL FIN DE IMPULSAR EL DESARROLLO TURÍSTICO, PROCURANDO EL ENRIQUECIMIENTO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PROPIAS DEL ESTADO, Y LA RECREACIÓN DE LA POBLACIÓN.

C) QUE EL LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA NÚMERO 17101 DIECISIETE MIL CIENTO UNO, ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MARÍA DE LOURDES CHANES REYNOSO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 25 VEINTICINCO DE ESTA MUNICIPALIDAD, EL DÍA 25 VEINTICINCO DE JULIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



Av. Prolongación Mariano Bárcenas S/N
Col. Auditorio
C.P. 45190, Zapopan, Jalisco México.
Tel: 339590-9660

D) QUE SU DOMICILIO ES EL UBICADO EN MARIANO BÁRCENAS S/N, COLONIA AUDITORIO, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, C.P. 45190.

E) QUE "LA AGENCIA" ES EL ORGANIZADOR DE FIESTAS DE OCTUBRE, Y EN SU EDICIÓN 2019 COMPRENDERÁN EL PERIODO DE TIEMPO DEL DÍA 04 CUATRO DE OCTUBRE AL DÍA 04 CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE EN EL AUDITORIO BENITO JUÁREZ, UBICADO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL INCISO QUE ANTECEDE.

F) ES DEL INTERÉS DE SU REPRESENTADA CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LO QUE RESPECTA AL USO Y GOCE DE LOS DERECHOS DE LOS AUTORES Y COMPOSITORES, POR LO QUE MEDIANTE ESTE ACUERDO, MUESTRA SU BUENA FE Y VOLUNTAD PARA ACATAR LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA.

II. DECLARA "SACM", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTATE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

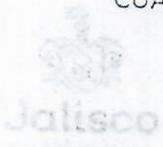
A) QUE LA SOCIEDAD DE ACTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO ES UNA SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO, CREADA PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS AUTORES Y DE LAS PERSONAS.

B) QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRA LA DE EFECTUAR ANTE LOS USUARIOS DE LA MÚSIA, EL COBRO DE REGALÍAS DE EJECUCIÓN PÚBLICA.

C) QUE DENTRO DEL OBJETO DE SU CREACIÓN, SE ENCUENTRA EL DE HACER RESPETAR Y HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS DE AUTOR EN BENEFICIO DE LOS SOCIOS O DE LA AGRUPACIÓN. ASÍ COMO EL DE LA CELEBRACIÓN DE ACTOS NECESARIOS PARA LA SOCIEDAD Y QUE REPORTEN UN MEJORAMIENTO A LA AGRUPACIÓN O CUALQUIERA DE LOS SOCIOS.

D) QUE SE CONSTITUYÓ EN EL AÑO DE 1945 MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO, ANTE EL LIC. LUIS MONTES DE OCA, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA 29 VEINTINUEVE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

E) QUE SU APODERADO, EL C. HÉCTOR MAGAÑA CÁRDENAS CUENTA CON LAS FACULTADES PARA FIRMAR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA NÚMERO 52,179 CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. MAURICIO MARTÍNEZ RIVERA, NOTARIO 96 NOVENTA Y SEIS, EL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE, EN EL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, LAS CUALES NO LE HAN SIDO REVOCADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.



(Handwritten signatures and initials)



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



Av. Prolongación Mariano Barón 570
Col. Auditorio
C.P. 45190, Zapopan, Jalisco México
Tel.: 339690-9800

Eliminado un párrafo con 4 renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

A) DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES ANTERIORES, PACTAN LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

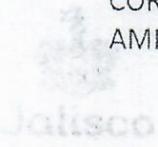
PRIMERO.- LA AGENCIA TENDRÁ DERECHO QUE REPRODUCIR TODO TIPO DE MÚSICA YA SEA GRABADA O VIDEO GRABADA Y/O TENER PRESENTACIONES EN VIVO, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS DE OCTUBRE, EDICIÓN 2019.

SEGUNDO.- EL ACUERDO QUE ANTECEDE INCLUYE CUAQUIER MÚSICA QUE SE REPRODUZCA DE CUALQUIER FORMA, GRABADA, VIDEOGRABADA Y/O EN VIVO (DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA FORO PRINCIPAL, EXPOSITORES, TERRAZAS, RESTAURANTES, PRESENTADORES DE MÚSICA EN VIVO, MOMENTO GUADALAJARA GUADALAJARA, JUEGOS MECÁNICOS), QUE SE PRESENTEN O SEAN PARTE DE FIESTAS DE OCTUBRE, EDICIÓN 2019.

TERCERO.- "LA AGENCIA" REALIZARÁ UNA APORTACIÓN A "SACM", LA CUAL COMPRENDE EL PAGO DERECHOS DE AUTOR POR LA EJECUCIÓN PÚBLICA DE LA MÚSICA EN FIESTAS DE OCTUBRE, EDICIÓN 2019. ESTA APORTACIÓN ES PACTADA POR "LAS PARTES", Y "LAS PARTES" ENTIENDEN QUE ES MENOR A LA QUE RESULTARÍA DE TASAR INDIVIDUALMENTE CADA UNO DE LOS EVENTOS Y RUBROS, SIN EMBARGO, ES EL RESULTADO DE LAS NEGOCIACIONES A LAS QUE SE LLEGÓ ENTRE LAS PARTES, TOMANDO EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE FIESTAS DE OCTUBRE, EDICIÓN 2019 Y DE ACUERDO A SU CONTENIDO EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE LA "SACM".

CUARTO.- "LA AGENCIA" APORTARÁ A "SACM" LA CANTIDAD DE \$446,600.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ASIMISMO, DICHA CANTIDAD CUBRE LA APORTACIÓN ÚNICA Y TOTAL QUE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE OCTURE, EDICIÓN 2019, TUVIERA "SACM" DERECHO A RECLAMAR DE "LA AGENCIA".

QUINTO.- "SACM" EMITIRÁ A FAVOR DE "LA AGENCIA" EL COMPROBANTE FISCAL CORRESPONDIENTE A LA CANTIDAD ESTIPULADA EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE Y QUE AMPARE LA MISMA.





Agencia Estatal
de Entrenimiento
de Jalisco



Av. Prolongación Mariano Barrientos S/N
Col. Auditorio
C.P. 45190, Zapopan, Jalisco, México
Tel. 333690-9660

SEXTO.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE ACUERDO SE REGISTRÁN POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SUS REGLAMENTOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

SÉPTIMO.- "LA AGENCIA" NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS EVENTOS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL INMUEBLE Y QUE NO SEAN ORGANIZADOS Y/U OPERADOS POR "LA AGENCIA", EN ESTE SENTIDO, "SACM" DESLINDA A "LA AGENCIA" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA GENERARSE EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS CUOTAS QUE CORRESPONDAN.

OCTAVO.- EL PRESENTE INSTRUMENTO ES EL ÚNICO NORMATIVO DE LAS RELACIONES ENTRE "LA AGENCIA" Y "SACM" POR LO QUE NO SE PODRÁ SUPLIR, MODIFICAR EN OTRA FORMA O COMPLETAR CON PACTOS INDIVIDUALES DE OTRA ÍNDOLE, O QUE NO SEAN ANEXOS AL PRESENTE ACUERDO.

ENTERADAS Y CONFORMES CON LAS DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, "LA AGENCIA" Y "SACM" LO FIRMAN A LOS 01 UNO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

LA AGENCIA
LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA
APODERADO

TESTIGO

Elizabeth Ruyson

SACM
LIC. HÉCTOR MAGAÑA CÁRDENAS
APODERADO

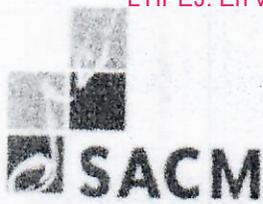
TESTIGO

Paloma Hinojosa C.



Agencia Estatal
de Entrenimiento
de Jalisco

Eliminado con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.



Sociedad de Autores y Compositores de México S. de G.C. de I.P.

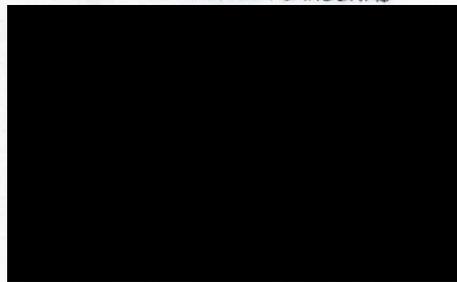
Guadalajara, Jalisco; jueves 2 de octubre de 2019

MTRO. AGUSTIN SILVA GUERRERO
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO
PRESENTE:

Me refiero al acuerdo de cuota única, sin número celebrado entre la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco y la Sociedad de Autores y Compositores el pasado primero de octubre del presente año, y al respecto, le expongo:

Mediante el citado Acuerdo, la Agencia que usted tiene a bien representar, obtuvo el derecho de reproducir todo tipo de música ya sea grabada o video grabada y/o en vivo mediante presentaciones con motivo de la celebración de Fiestas de Octubre, por lo tanto, a fin de dar cumplimiento a nuestros objetivos como Gestión Colectiva, creada para la protección de los derechos de los autores y de las personas, solicito a usted, 10 boletos para cada uno de los eventos en el foro principal y 10 boletos de ingreso al palenque para cada uno de los eventos, a fin de que sean utilizados por las siguientes personas, para el desarrollo de comisiones, en cumplimiento a nuestras funciones, y para el siguiente equipo comisionado:

HECTOR MAGAÑA CARDENAS



Folio 275

No omito señalar que los boletos de ingreso que nos sean proporcionados, podrán también ser utilizados para la asistencia de invitados del Consejo Directivo de SACM y su comisión general, a fin de supervisar, con fines estadísticos, la afluencia obtenida en los eventos.

Mi solicitud encuentra su motivación en el ejercicio de las atribuciones de la Sociedad de Autores y Compositores de México, como son la supervisión, grabación de los repertorios que se reproduzcan en los eventos, elaboración de reportes sobre captura de títulos y piezas musicales y cotejo de las mismas, así como la atención al talento que se presente en los eventos, además de estar presentes para atención a los intérpretes que sean parte de la Sociedad y que también sean parte de los contenidos de Fiestas de Octubre, Edición 2019, también procederemos a extender invitaciones a compositores locales presentes en el evento, a fin de invitarlos a ser parte de nuestra Sociedad y como representantes de la misma, entre otros, para así dar cumplimiento a nuestros objetivos, y con éste, dar a su vez cumplimiento al objeto de la creación de la Sociedad de Autores y Compositores de México, consistente en hacer respetar y hacer efectivos los derechos de autor en beneficio de los socios y de nuestra sociedad, así como el de la celebración de actos necesarios para la sociedad y que reporten un mejoramiento a la agrupación de la que somos parte o cualquiera de sus socios.

Sin más por el momento, me despido esperando una respuesta favorable a mi solicitud, agradeciendo sus finas atenciones y reiterándome a sus órdenes.

Atentamente.

Hector Magaña Cardenas
Representante legal en el Estado de Jalisco
Sociedad de Autores y Compositores de México, S de G.C de I.P.



DELEGACION
JALISCO





Agencia Estatal
de Entrenamiento
de Jalisco



Zapopan, Jalisco; a 03 de octubre de 2019.

C. HÉCTOR MAGAÑA CÁRDENAS
REPRESENTANTE LEGAL EN EL ESTADO DE JALISCO DE LA
SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO.

Por medio del presente le saludo, y doy respuesta a su oficio sin número emitido el pasado día 02 de octubre de 2019, mediante el cual me solicita 10 boletos para cada uno de los eventos del foro principal y 10 boletos de ingreso al Palenque para cada uno de los eventos, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos como Gestión Colectiva, creada para la protección de los derechos de los autores y de las personas, y a fin de que los mismos sean utilizados para las comisiones en cumplimiento de sus funciones, me permito manifestarle:

A fin de colaborar con Usted y al mismo tiempo, dar cumplimiento al Acuerdo Único celebrado entre la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco y la Sociedad de Autores y Compositores el pasado día 01 de octubre de 2019, concretamente a los derechos de la Agencia, obtenidos mediante la celebración del mencionado Acuerdo, y a fin de que se dé estricto cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo número primero, segundo y séptimo del mismo, dándole la oportunidad de acceder a supervisar y ejercer sus funciones en relación a contenidos musicales de los eventos de Fiestas de Octubre, así como la reproducción de música grabada, videograbada y/o en vivo.

Es con motivación en el párrafo anterior, así como a fin de que sea verificado lo estipulado en los acuerdos primero y segundo del mencionado Acuerdo de Cuota Única, que esta Agencia, de acuerdo con la disponibilidad que ésta Agencia tiene en boletos de cortesía, tiene a bien proporcionarle un máximo de 4 cortesías para el cumplimiento de sus comisiones, para cada una de las personas señaladas por usted como comisionadas, y de acuerdo a la relación siguiente:

PALENQUE

	VIP	General
Jorge Medina & Canales	20	20
Edith Márquez	20	20
Pancho Barraza	20	20
Banda MS	20	20
Nathalia Jiménez	20	20
Banda MS	20	20
El Beбето / Carin Leon	20	20
Yuridia	20	20
Ángeles Azules	20	20
Alex Fernández	20	20
Duelo	20	20
OV7	20	20
Pepe Aguilar	20	0
Pepe Aguilar	20	20
Remy Valenzuela	16	0



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Av. Prolongación Mariano Bárcenas S/N
Col. Auditorio
C.P. 45190, Zapopan, Jalisco México.
Tel.: 330690-9660

Carlos Rivera	20	20
Alejandro Fernandez	20	20
Alejandro Fernandez	20	20
Pancho Barraza	20	20

FORO PRINCIPAL

	VIP	General
Tucanes de Tijuana	5	
Recodo 80 Aniversario	17	
Sonora Tropicana...	10	
Imponente Vientos Jalisco	10	
Christian Nodal	19	
Plebes del Rancho	17	
Recoditos / Banda Mach	19	
Evento Prohibido	10	
C Kan	10	
Virlan García	17	
Los Yonics	14	
Tigres del Norte	19	
Voz de Mando	13	
Julián Álvarez	17	
Banda MS	19	
La Arrolladora	8	

No omito hacer el señalamiento de que, éstas cortesías serán proporcionadas a la Sociedad de Autores y Compositores, las cuales podrán ser utilizadas únicamente en la Edición 2019 de Fiestas de Octubre, sin que esto signifique un compromiso de la Agencia para entregar cortesías en años posteriores.

Agradeceré que, a fin de dar cumplimiento al presente escrito, tenga a bien presentarse Usted, o la persona que Usted designe, en las instalaciones de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, a fin de que pueda recoger las cortesías descritas y firmar el recibo que corresponda.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco".

[Firma]
Mtro. Agustín Silva Guerrero
Director General de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.



*Recib. Original
Hector Magaña E.
[Firma]*



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



Prolongación Mariano Barcenaa S/N
 Colonia Auditorio
 45190 Zapopan, Jalisco, México
 Tels. (33) 3342-3629, (33) 1817-6696

RECIBO DE ENTREGA DE BOLETOS

Zapopan, Jalisco a 4 de octubre de 2019.

A través del presente, la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco hace entrega a la **Sociedad de Autores y Compositores de México**, de los siguientes boletos de cortesía para diversas presentaciones en el marco del Palenque Fiestas de Octubre 2019, con valor de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), de conformidad con la siguiente relación:

	VIP	General
Jorge Medina & Canales	20	20
Edith Márquez	20	20
Pancho Barraza	20	20
Banda MS	20	20
Natalia Jiménez	20	20
Banda MS	20	20
El Bebito / Carin León	20	20
Yuridia	20	20
Ángeles Azules	20	20
Alex Fernández	20	20
Duelo	20	20
OV7	20	20
Pepe Aguilar	20	0
Pepe Aguilar	20	20
Remy Valenzuela	16	0
Carlos Rivera	20	20
Alejandro Fernández	20	20
Alejandro Fernández	20	20
Pancho Barraza	20	20
Total	376	340

Los boletos descritos anteriormente se otorgan atendiendo a su solicitud del día jueves 02 de octubre de 2019.

RECIBE POR PARTE DE
 SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE
 MÉXICO

Héctor Magaña Cárdenas

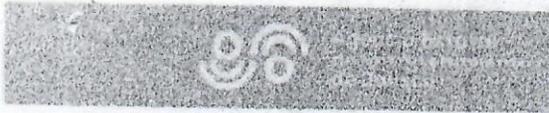
ENTREGA POR PARTE DE LA
 AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE
 JALISCO

Mtro. Agustín Silva Guerrero





Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



Prolongación Mariano Barcenat S/R
 Colonia Auditorio
 45190 Zapopan, Jalisco, México
 Tels: (33) 3342 3629, (33) 1817-6696

RECIBO DE ENTREGA DE BOLETOS

Zapopan, Jalisco a 4 de octubre de 2019.

A través del presente, la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco hace entrega a la **Sociedad de Autores y Compositores de México**, de 224 boletos de cortesía para diversas presentaciones en el marco del Foro Principal de Fiestas de Octubre 2019, con valor de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), de conformidad con la siguiente relación:

	VIP
Tucanes de Tijuana	5
Recodo 80 Aniversario	17
Kumbia con madre	10
Imponente Vientos de Jalisco	10
Christian Nodal	19
Plebes del Rancho	17
Recoditos / Banda Machos	19
Evento Prohibido	10
C-Kan	10
Virian Garcia	17
Baile del Recuerdo	14
Tigres del Norte	19
Voz de Mando	13
Juli6n Alvarez	17
Banda MS	19
La arrolladora	8
Total	224

Los boletos descritos anteriormente se otorgan atendiendo a su solicitud del día jueves 02 de octubre de 2019.

RECIBE POR PARTE DE
 SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE
 MÉXICO


 Héctor Magaña Cárdenas

ENTREGA POR PARTE DE LA
 AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE
 JALISCO


 Mtro. Agustín-Silva Guerrero





Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

SINDICATO JALISCIENSE DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y DE TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE ES CELEBRADO POR UNA PARTE POR LA FUENTE DE TRABAJO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, CON DOMICILIO UBICADO EN PROLONGACIÓN MARIANO BARCENAS S/N, COLONIA AUDITORIO, ENTRE LAS CALLES CLUB ATLAS Y CLUB GUADALAJARA, EN ZAPOPAN, JALISCO, CUYO OBJETO CORRESPONDE A LA PLANEACIÓN, EVALUACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL EVENTO DENOMINADO Y CONOCIDO COMO FIESTAS DE OCTUBRE DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. AGUSTÍN SILVA GUERRERO, Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO JALISCIENSE DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y DE TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO POR MEDIO DE SU SECRETARIO GENERAL LA C. LAURA BELEN FLORES LÓPEZ, QUIENES SE SUJETAN AL DISPUESTO POR LOS SIGUIENTES TÍTULOS, CAPÍTULOS Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES DECLARA EL SINDICATO

1. El Sindicato Jalisciense de Trabajadores de Empresas de Contratación de Personal y de Trabajadores de Establecimientos de Comercio declara que es una agrupación integrada por Empleados y Trabajadores dedicados a la contratación de personal y comercio tanto en empresas privadas como organismos públicos en general en el Estado de Jalisco, que está legalmente constituida y registrada ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco con el Número de Registro 1845, cuyo objeto es el mejoramiento y defensa de sus intereses por lo que ve a su constitución.
2. Las fuentes de trabajo cuyos trabajadores podrán ser sindicalizados a la luz de los contratos colectivos suscritos por este sindicato gremial son:
 - a) Empresas privadas cuya actividad hacia el público o mercado en general sea el fomento de la contratación de personal y comercio en general, sin importar la forma en que estas sean constituidas, ya sea a la luz del Código de Comercio, Código Civil del Estado de Jalisco, o a la luz de cualquier regulación financiera, civil y mercantil aplicable.
 - b) Entidades paraestatales bajo la tutela de las normas del Estado de Jalisco y/o sus Municipios, ya sean organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos, fondos públicos, empresas con participación estatal mayoritaria o minoritaria, y en general cualquier estructura pública descentralizada, cuya actividad hacia el público o mercado en general sea la actividad de la contratación de personal o relacionados en general, sin importar la forma en que estas sean constituidas dentro de la administración paraestatal.
 - c) Empresas privadas cuya actividad hacia el público o mercado en general sea el fomento de la actividad laboral del comercio en general, sin importar la forma en que estas sean constituidas, ya sea a la luz del Código de Comercio, Código Civil del Estado de Jalisco, o a la luz de cualquier regulación financiera, civil y mercantil aplicable.
 - d) Entidades paraestatales bajo la tutela de las normas del Estado de Jalisco y/o sus Municipios, ya sean organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos, fondos públicos, empresas con participación estatal mayoritaria o minoritaria, y en general cualquier estructura pública descentralizada, cuya actividad hacia el público o mercado en general sea la actividad de obra o relacionados en general, sin importar la forma en que

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



 **Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco**

2

**SINDICATO JALISCIENSE DE TRABAJADORES DE
EMPRESAS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y DE
TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**
estas sean constituidas dentro de la administración paraestatal.

3. Declara el Sindicato Jalisciense de Trabajadores de Empresas de Contratación de Personal y de Trabajadores de Establecimientos de Comercio que su principal principio es buscar la unidad de los trabajadores que prestan sus servicios en las diferentes fuentes de trabajo dedicadas al giro de la Contratación de personal y comercio en general, así como a fuentes de trabajo dentro de la administración pública paraestatal dentro del estado de Jalisco, para desarrollar sus actividades y siendo una fuerza dinámica que se requiere para encontrar el equilibrio de los factores de la producción en el campo en el que se desarrolla la acción, así como el conocimiento de las normas legales que rigen la vida institucional en el estado de Jalisco y el resto de la República Mexicana en favor de empresas privadas, Administración Pública Centralizada, desconcentrada o paraestatal, o de Instituciones de Asistencia Privada sin fines de lucro respecto a rubro que nos ocupa que es el de la Contratación de personal y comercio.
4. Su ámbito de competencia, es el señalado en los estatutos del Sindicato Jalisciense de Trabajadores de Empresas de Contratación de Personal y de Trabajadores de Establecimientos de Comercio y solamente regula a los miembros que sean parte de esta organización sindical.
5. El Sindicato Jalisciense de Trabajadores de Empresas de Contratación de Personal y de Trabajadores de Establecimientos de Comercio está representado de acuerdo a sus estatutos por su Secretario General la Licenciada Laura Belén Flores López, quien cuenta con facultades para celebrar el presente CONTRATO COLECTIVO, de acuerdo al artículo 105 inciso a) de los estatutos vigentes del mismo, así como de acuerdo al acta constitutiva y toma de nota vigente.
6. Declara el de Establecimientos de Comercio del Estado de Jalisco que su domicilio social registrado es el ubicado en la Calle Valparaíso número 2436 colonia Providencia de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.
7. Declara el Sindicato Jalisciense de Trabajadores de Empresas de Contratación de Personal y de Trabajadores de Establecimientos de Comercio que es su deseo firmar el presente CONTRATO COLECTIVO, para de esta manera cumplir con sus objetivos planteados en los Estatutos DEL SINDICATO, y así se mejoren de una manera definitiva las condiciones de vida de los trabajadores y empleados dedicados a la contratación en general y de servicios y trabajos de comercio que laboran para cualquier tipo de fuente de trabajo en el Estado de Jalisco.

DECLARA LA FUENTE DE TRABAJO

1. El ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, declara que es un Organismo Público dedicado a llevar a cabo la PLANEACIÓN, EVALUACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL EVENTO DENOMINADO Y CONOCIDO COMO FIESTAS DE OCTUBRE DE GUADALAJARA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO EVENTO RELACIONADO CON EL ENTRETENIMIENTO EN EL ESTADO QUE OFREZCA A LA POBLACIÓN JALISCIENSE Y VISITANTES, UN MARCO FESTIVO AL QUE CONCURRAN LOS ELEMENTOS REPRESENTATIVOS DEL FOLKLORE, ARTE, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN NACIONALES Y DE MANERA PRINCIPAL AL ESTADO DE JALISCO, CON EL FIN DE IMPULSAR EL DESARROLLO TURÍSTICO PROCURANDO EL ENRIQUECIMIENTO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PROPIAS DEL ESTADO Y LA RECREACIÓN DE LA POBLACIÓN, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO, PRECIOS ACCESIBLES PARA EL PÚBLICO EN GENERAL, ESTUDIANTES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, PROMOVRIENDO LA INFRAESTRUCTURA QUE PERMITAN MASIFICAR ÉSTAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CUIDANDO EN TODO MOMENTO LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LAS

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES



 **Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco**

SINDICATO JALISCIENSE DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y DE TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO BUENAS COSTUMBRES, INTENTANDO QUE SU DIFUSIÓN Y ACERTADA ORGANIZACIÓN LE DÉ AL ESTADO MAYOR PROYECCIÓN A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. lo que se acredita con el decreto número 27230/LXI/19, aprobado por el congreso del estado de Jalisco en sesión del 30 de enero del 2019, publicado en el diario oficial de la federación el 02 de febrero del 2019.

2. El ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, está representada por su Director General, de acuerdo a la toma de protesta de fecha 15 de febrero del 2019, el C. Agustín Silva Guerrero, quien cuenta con facultades para celebrar el presente CONTRATO COLECTIVO, personalidad que acredita con el decreto número 27230/LXI/19, aprobado por el congreso del estado de Jalisco en sesión del 30 de enero del 2019, publicado en el diario oficial de la federación el 02 de febrero del 2019.
3. El declara el ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, que su domicilio social registrado es el ubicado en PROLONGACIÓN MARIANO BARCENAS S/N, COLONIA AUDITORIO, ENTRE LAS CALLES CLUB ATLAS Y CLUB GUADALAJARA, EN ZAPOPAN, JALISCO.
4. Declara ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, que es su deseo y necesidad firmar el presente CONTRATO COLECTIVO, para de esta manera garantizar mejores condiciones de vida del gremio de trabajadores y empleados que conforman esta FUENTE DE TRABAJO y así mismo proteger sus derechos laborales que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo.

DECLARAN AMBAS PARTES

1. Declaran ambas partes que es su deseo pactar el presente CONTRATO COLECTIVO para lograr una protección y mejora de las condiciones de trabajo de los trabajadores que presten sus servicios en LA FUENTE DE TRABAJO, para que puedan solventar las necesidades de sus hogares, elevando su nivel de vida y estén preparados con una economía familiar fortalecida, honesta y sin temor a contingencias futuras.
2. Declaran ambas partes que en EL CONTRATO se estipulan los derechos y obligaciones de LAS PARTES y se establecen las bases generales en sus relaciones obrero-patronales reconociendo LA FUENTE DE TRABAJO AL SINDICATO como el único titular y administrador del contrato colectivo de trabajo y obligándose a tratar directamente con el comité ejecutivo DEL SINDICATO y delegados del mismo todo aquello que concierna a sus relaciones laborales. LAS PARTES se obligan a comunicar por escrito el nombre de sus representantes legales, en un término no mayor de cinco días hábiles al nombramiento de los mismos.
3. Declaran ambas partes, que EL SINDICATO, podrá intervenir en apoyo de LA FUENTE DE TRABAJO, en la relación obrero patronal, en la expedición de cualquier documento que tenga que ver con la relación laboral, siempre y cuando estos no contravengan a los derechos del trabajador pactados en el presente contrato colectivo.
4. Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad para celebrar este CONTRATO COLECTIVO, en términos de lo que establece el artículo 692 y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, siendo conformes de lo contenido en las cláusulas de este CONTRATO que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

4

SINDICATO JALISCIENSE DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y DE TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El presente CONTRATO COLECTIVO regula las relaciones laborales entre LA FUENTE DE TRABAJO y sus trabajadores, a través del Sindicato Jalisciense de Trabajadores de Empresas de Contratación de Personal y de Trabajadores de Establecimientos de Comercio y fija las bases específicas para establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo.

SEGUNDA. Para la debida aplicación de este CONTRATO COLECTIVO, se establecen las siguientes definiciones:

- ❖ **ADiestramiento.** Es el proceso mediante el cual se actualiza y prepara al trabajador para el mejor desempeño de sus funciones.
- ❖ **CAPACITACIÓN.** Es el proceso de formación integral de los trabajadores, mediante un conjunto de acciones, planes y programas tendientes a lograr el desarrollo de las habilidades y destrezas de ellos mismos.
- ❖ **COMISIONES MIXTAS.** Las integradas por igual número de representantes de LA FUENTE DE TRABAJO y el SINDICATO JALISCIENSE DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y DE TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO para discutir, conciliar y dictaminar o resolver, según sea el caso, los asuntos pactados en este Contrato Colectivo o los que surjan producto de los convenios signados bilateralmente.
- ❖ **COMITÉ EJECUTIVO.** Funcionarios que de conformidad con los Estatutos del Sindicato, tiene la representación legal del mismo.
- ❖ **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.** El presente documento de orden laboral el cual se le llamará EL CONTRATO y que constituye el instrumento normativo que regula las relaciones de trabajo entre LA FUENTE DE TRABAJO y el SINDICATO JALISCIENSE DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y DE TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.
- ❖ **LA EMPRESA.** Se refiere a la persona moral o patronal con la cual el Sindicato Jalisciense pactó el presente Contrato Colectivo con el ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO.
- ❖ **LAS PARTES.** La FUENTE LABORAL y el SINDICATO JALISCIENSE DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y DE TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.
- ❖ **LA LEY.** Con esta palabra se hará alusión a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- ❖ **LA LEY FEDERAL.** Con esta palabra se hará alusión a la Ley Federal del Trabajo.
- ❖ **REGLAMENTO INTERIOR.** El reglamento interior de trabajo que pacten las partes de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.
- ❖ **SALARIO.** Es la retribución que debe pagar LA FUENTE DE TRABAJO al trabajador por su trabajo.
- ❖ **EL SINDICATO.** Se referirá a el SINDICATO JALISCIENSE DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y DE TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.
- ❖ **TABULADOR.** Es el documento que contiene los salarios, clasificación y agrupamiento de categorías, así como los niveles que forman parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- ❖ **TRabajador DE BASE.** Son las personas que prestan sus servicios en forma personal, directa y subordinada a LA FUENTE DE TRABAJO por contrato celebrado por tiempo indeterminado.

TERCERO. LA FUENTE LABORAL reconoce que EL SINDICATO mencionado representa el interés profesional de Los Trabajadores dedicados a la contratación de personal y comercio al servicio de la misma, comprometiéndose a tratar con cualquiera de los miembros del comité ejecutivo o con el Secretario General, las cuestiones relacionadas con esa representación.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



 **Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco**

SINDICATO JALISCIENSE DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y DE TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Así mismo EL SINDICATO podrá nombrar un delegado que será trabajador de LA FUENTE DE TRABAJO y un subdelegado en los mismos términos, quienes se ajustarán en todo caso a las decisiones del Comité Ejecutivo DEL SINDICATO, o de sus representantes autorizados de acuerdo con los estatutos. EL SINDICATO reconoce a su vez que, la Dirección y Administración de LA FUENTE DE TRABAJO corresponde exclusivamente a la misma.

LA FUENTE DE TRABAJO se obliga a notificar a EL SINDICATO en un periodo de cinco días, cualquier cambio de denominación, razón social, domicilio o representante legal o apoderado y de no hacerlo se entenderá como violación el presente contrato.

CUARTA. LA FUENTE DE TRABAJO dará todo tipo de facilidades a los Delegados Sindicales y a los Trabajadores que se les designe cualquier labor sindical para el desempeño de sus funciones dentro de la organización obrera. Cuando debido a una comisión sindical haya que abandonar sus labores cualquier trabajador perteneciente dentro a EL SINDICATO se dará aviso oportunamente a sus superiores inmediatos de LA FUENTE DE TRABAJO.

QUINTA. EL CONTRATO se aplica a todos los trabajadores que presten sus servicios dentro de LA FUENTE DE TRABAJO, así como de cualquiera de sus establecimientos, salvo los trabajadores de confianza, que no pueden formar parte de un sindicato, de acuerdo a lo establecido por el artículo 72 de LA LEY, sin contravenir lo pactado en la cláusula octava; aplica incluso a los trabajadores que presten sus servicios en los establecimientos que se lleguen a aperturar en el futuro así como en cualquiera de sus dependencias.

SEXTA. El presente CONTRATO tendrá una duración determinada de un año y desde luego será revisable cada año en lo general de conformidad con el artículo 399 fracción III de LA LEY FEDERAL, y cada año por cuanto se refiere a los salarios, según lo establecido por el artículo 399 bis de la misma LEY FEDERAL, consecuentemente no podrá modificarse, rescindirse, suspenderse o terminarse si no es voluntad de LAS PARTES, o en los términos previstos por LA LEY. Ante la ausencia de modificaciones anuales se entenderá prorrogado automáticamente por otro periodo anual, sin limitar en forma alguna el derecho de huelga o los derechos colectivos de los trabajadores en cualquiera de sus formas.

El presente CONTRATO será susceptible de modificaciones por acuerdo expreso de las partes en los casos y términos establecidos por LA LEY FEDERAL, mediante convenios complementarios, siempre y cuando no impliquen desconocimiento de derechos o disminución de prestaciones.

SÉPTIMA. Todo lo que no esté expresamente pactado en EL CONTRATO, se regirá por las disposiciones de LA LEY y LA LEY FEDERAL, el Reglamento de Trabajo, contratos individuales de trabajo, la equidad y las buenas costumbres.

OCTAVA. LA FUENTE LABORAL no podrá intervenir ni por sí, ni por conducto de sus representantes en el régimen interno DEL SINDICATO. De igual manera tampoco podrá la mesa directiva sindical ni sus representantes o delegados, interferir en las cuestiones administrativas o de dirección de LA FUENTE LABORAL.

NOVENA. EL SINDICATO tendrá facultades para avalar o rechazar las decisiones que acuerden las COMISIONES MIXTAS, LA FUENTE LABORAL, y para ello no tendrá importancia si los trabajadores involucrados están o no afiliados AL SINDICATO.

DÉCIMA. Las partes acuerdan que el presente contrato colectivo de trabajo, se aplicará además del domicilio ya señalado en cualquier otro domicilio que el ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, AGENCIA ESTATAL

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



**Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco**

6

**SINDICATO JALISCIENSE DE TRABAJADORES DE
EMPRESAS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y DE
TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**, establezca, ya sea por ampliación, cambio de domicilio o establecimiento
de alguna sucursal en cuyo caso el contrato colectivo de trabajo surtirá íntegramente sus efectos legales.

**DEL TRABAJO, JORNADA, PERMISOS, SALARIO
Y DESCANSOS**

DÉCIMA PRIMERA. El personal que preste sus servicios en LA FUENTE LABORAL será distribuido por ésta, con arreglo a las necesidades de la misma, de acuerdo con las condiciones de trabajo contratadas, subordinado jurídicamente a LA FUENTE LABORAL y deberá desempeñar sus labores con la intensidad y cuidado, esmero y eficiencia apropiados.

El personal deberá acatar en el desempeño de su trabajo las disposiciones de LA FUENTE LABORAL, de LA LEY, LA LEY FEDERAL, la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entrenimiento de Jalisco, del Reglamento Interior de Trabajo que será elaborado por la Comisión Mixta, integrada por representantes de LAS PARTES, así como las instrucciones de su jefe inmediato y la de los demás representantes de LA FUENTE LABORAL de igual manera deberá conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se le hayan entregado para la realización de su trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA. LA FUENTE LABORAL se obliga a poner a disposición de los trabajadores durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios, los materiales, las herramientas y útiles necesarios para su trabajo en buen estado y buena calidad. A su vez, los trabajadores se obligan a cuidar y usar de los materiales y herramientas ocupándolos adecuadamente, respondiendo por el mal uso de los mismos.

DÉCIMA TERCERA. La duración de la jornada de trabajo será de cuarenta y ocho horas semanales la jornada diaria, de cuarenta y cinco horas semanales en jornada mixta y de cuarenta y dos semanales en jornada nocturna. Queda entendido que LA FUENTE LABORAL podrá distribuir dentro de las horas de la jornada cualquier modalidad equivalente con objeto de proporcionar mayor beneficio a los trabajadores, siendo éste por convenio que de común acuerdo celebre con EL SINDICATO.

DÉCIMA CUARTA. Cuando por circunstancias especiales de trabajo se requiera aumentar la jornada, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se considerará como extraordinario, y se pagará con un cien por ciento más de salario asignado para las horas de trabajo normal. Tales servicios no podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces por semana, si alguno de los trabajadores no pudiera desempeñar el trabajo extraordinario que se le asigne, podrá negarse a ello haciendo saber a sus Representantes Sindicales las causas en que se base, quienes lo comunicarán de inmediato a LA FUENTE LABORAL.

LOS TRABAJADORES únicamente podrán laborar tiempo extraordinario cuando LA FUENTE LABORAL se lo indique por escrito, la que señalará el día o los días y el horario en el cual desempeñará la misma, y en los parámetros legales aplicables.

Para el caso de computar el tiempo extraordinario laborado, LOS TRABAJADORES deberán, recabar y conservar la orden referida a fin de que en su momento quede debidamente pagado el tiempo extra laborado; la falta de presentación de esa orden sólo es imputable a LOS TRABAJADORES. Las partes manifiestan que salvo esta forma queda prohibido en el centro de trabajo laborar horas extras.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

7

SINDICATO JALISCIENSE DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y DE TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

DÉCIMA QUINTA. LA FUENTE LABORAL deberá otorgar permisos para faltar a sus labores por asuntos particulares a los trabajadores a través del Delegado Sindical, justificándose el motivo que lo requiera con 24 horas de anticipación cuando menos, a fin de que LA FUENTE LABORAL pueda tomar las medidas necesarias para cubrir esa urgencia, deduciéndose los salarios correspondientes, y sin interferir con las líneas de producción o las necesidades del mercado.

Los trabajadores deberán dar aviso inmediato a LA FUENTE LABORAL salvo caso fortuito o de fuerza mayor, cuando por enfermedad o cualquier otra causa justificada se encuentren impedidos para ocurrir a su trabajo, comunicando el motivo de la falta, y en todo caso, deberán entregar a LA FUENTE DE TRABAJO el día en que se presenten a reanudar sus labores, los comprobantes justificados, pues de otro modo, serán faltas injustificadas.

DÉCIMA SEXTA. Los trabajadores, por cada seis días de trabajo, tendrán un descanso semanal de un día con pago de salario íntegro, dicho descanso lo disfrutarán el día domingo de cada semana preferentemente.

También disfrutarán de descanso con pago de salario íntegro los días 1o de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración al 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1o de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 1o de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral, en los términos del artículo 38 de LA LEY.

DÉCIMA SÉPTIMA. Los trabajadores percibirán su salario con arreglo al tabulador anexo AL CONTRATO, como parte integrante del mismo, y se cubrirá de acuerdo al presupuesto oficial aprobado, en las oficinas de LA FUENTE LABORAL y dentro de su jornada de trabajo en los términos del artículo 46 de LA LEY o inmediatamente al término de ésta, o bien LA FUENTE LABORAL están conformes que por razones de seguridad y agilidad en los pagos LA FUENTE LABORAL pueda realizar el pago vía depósito electrónico.

Quando el día de pago corresponda a un día inhábil o de descanso, Los salarios o percepciones serán cubiertos en el día hábil anterior, y en todo caso los trabajadores están obligados a firmar las constancias respectivas.

DE LAS VACACIONES

DÉCIMA OCTAVA. Los trabajadores disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días cada uno, acorde a lo establecido en la LEY.

LA FUENTE LABORAL entregará anualmente a los trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el periodo de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberán disfrutarlas, que será dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento de cada año de servicio, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de LA LEY.

DÉCIMA NOVENA. En caso de faltas injustificadas de asistencia al trabajo, se podrán deducir dichas faltas del periodo de prestación de servicios computables para fijar las vacaciones reduciéndose éstas proporcionalmente. Lo anterior independientemente de cómputo para los efectos de la rescisión anual, en su caso.

VIGÉSIMA. Las vacaciones no podrán compensarse con remuneración alguna. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, los trabajadores tendrán derecho al pago proporcional por concepto de

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CALIDAD
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ECONOMÍA EXTERNA
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

8

SINDICATO JALISCIENSE DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y DE TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

vacaciones al tiempo de servicios prestados. LA FUENTE LABORAL elaborará anualmente el calendario escalonado para disfrutar vacaciones, de modo de no alterar las líneas de producción ni las necesidades del mercado, de acuerdo a lo establecido por los artículos 40 y 41 de LA LEY.

VIGÉSIMA PRIMERA. Los trabajadores percibirán un aguinaldo anual equivalente a 50 días de salario sin descuento alguno, que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre de cada año.

Los que no hayan cumplido un año de servicios tendrán derecho al pago proporcional del aguinaldo, conforme al tiempo laborado.

DE LAS CUOTAS SINDICALES

VIGÉSIMA SEGUNDA. Con el propósito de financiar las obligaciones que se deriven del CONTRATO, LA FUENTE DE TRABAJO se obliga a descontar de los salarios de sus trabajadores las cuotas sindicales que solicite EL SINDICATO, correspondiente a 0.5% por ciento de su salario, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 110 fracción VI y 132 fracción XXII de LA LEY FEDERAL y 49 fracción II de LA LEY.

LA FUENTE DE TRABAJO hará los descuentos mencionados, en el porcentaje que establezca EL SINDICATO de acuerdo al tabulador.

LA FUENTE DE TRABAJO deberá pagar AL SINDICATO dichos descuentos dentro de los 3 días hábiles siguientes a haberlos realizado. El atraso en el pago de los mismos generará el pago de intereses moratorios equivalentes al 0.5% mensual, actualizados de forma diaria y proporcional.

VIGÉSIMA TERCERA. Al momento de suscribirse el presente CONTRATO COLECTIVO, LA FUENTE DE TRABAJO se compromete a exhibir AL SINDICATO una cuota de \$2,000.00, para cubrir los gastos que se generen por la suscripción del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. LA FUENTE DE TRABAJO se obliga a aportar AL SINDICATO la cantidad de \$1,000.00 para sufragar los gastos que se generen en el establecimiento de una oficina sindical que necesaria para llevar a cabo cumplimiento de todo lo pactado por LAS PARTES en EL CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA. LA FUENTE DE TRABAJO se obliga a aportar AL SINDICATO la cantidad de \$1,000.00 mensuales para sufragar los gastos de administración, mantenimiento, mobiliario, transporte y equipo del local sindical se generen.

VIGÉSIMA SEXTA. LA FUENTE DE TRABAJO proporcionará mensualmente la cantidad \$1,000.00 para sufragar EL SINDICATO los gastos de representación de los miembros del Comité Ejecutivo DEL SINDICATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LA FUENTE DE TRABAJO se obliga a poner a disposición DEL SINDICATO una aportación mensual de \$1,000.00 mensuales o de la forma de las partes convengan, para la aportación de materiales, herramientas y útiles necesarios en buen estado y buena calidad para el desempeño de las labores del TRABAJADOR, quien a su vez tendrá el compromiso de ocuparlos adecuadamente respondiendo por el mal uso de los mismos.

VIGÉSIMA OCTAVA. LA FUENTE DE TRABAJO proporcionará AL SINDICATO la cantidad de \$2,000.00 anuales



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

9

SINDICATO JALISCIENSE DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y DE TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

para la elaboración de la papelería necesaria para los eventos culturales y deportivos, presentando la solicitud para organizar determinado evento, con tres días de anticipación.

Las cuotas antes descritas se destinarán para la organización de los siguientes eventos culturales:

- En el Día del Niño, un festejo para los hijos de los empleados, con edades entre 4 y 12 años.
- En el Día de la Madre, una convivencia de integración para las madres trabajadoras de LA FUENTE LABORAL, así como el otorgamiento de obsequios.
- En el Día del Padre, una convivencia de integración para los padres trabajadores de LA FUENTE LABORAL, así como el otorgamiento de obsequios.
- Una convivencia en la primera quincena del mes de diciembre, con motivo del fin de año.
- El aniversario del SINDICATO.
- Una dotación de útiles escolares, en apego a la lista oficial de la Secretaría de Educación, para los hijos de los trabajadores sindicalizados que se encuentren estudiando en los niveles de Primaria, secundaria y bachillerato, así como los de nivel profesional que se soliciten, con anticipación al inicio del ciclo escolar. Entrega que será en coordinación con el titular del Contrato Colectivo.
- Cualquier otro evento de otra índole, ya sea deportivo, cultural, etc.

VIGÉSIMA NOVENA. LA FUENTE DE TRABAJO otorgará AL SINDICATO un subsidio anual correspondiente a \$2,000.00, para el apoyo a los trabajadores para la adquisición de uniformes y equipo deportivo necesarios para cualquiera actividad deportiva en la que estén participando

TRIGÉSIMA. LA FUENTE DE TRABAJO aportará AL SINDICATO la cantidad de \$1,000.00 anuales para cubrir los gastos que se generen por la renovación del botiquín médico, para que éste contenga los medicamentos y material indispensable para prestar primeros auxilios en caso de que se requieran.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LA FUENTE DE TRABAJO se obliga a aportar AL SINDICATO la cantidad que se requiera para cubrir los gastos necesarios en la tarea de aumentar la productividad y/o dar capacitación y/o adiestramiento al personal necesario de primeros auxilios, para adoptar las medidas adecuadas para prevenir riesgos de trabajo en el uso de la maquinaria, instrumentos y material de trabajo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Con el fin de que se lleven a cabo las capacitaciones y adiestramientos a los TRABAJADORES aspirantes y de nuevo ingreso, LA FUENTE DE TRABAJO se obliga y compromete a otorgar a EL SINDICATO la cantidad de \$1,000.00 mensuales para cubrir los gastos que se requieran en el cumplimiento de esta labor.

TRIGÉSIMA TERCERA. LA FUENTE DE TRABAJO se obliga a otorgar al EL SINDICATO una cuota de \$1,000.00 anuales para cubrir los gastos necesarios para que los trabajadores sean sometidos a los exámenes médicos previos a su ingreso y periódicos que determine la COMISIÓN MIXTA encargada de seguridad e higiene de LA FUENTE DE TRABAJO.

TRIGÉSIMA CUARTA. LAS PARTES de común acuerdo podrán pactar el establecimiento de cuotas patronales extraordinarias, diferentes de las narradas en EL CONTRATO, para el cumplimiento de los fines del presente contrato colectivo.

TRIGÉSIMA QUINTA. Para efecto de demostrar el destino de los recursos descritos en tres párrafos anteriores EL SINDICATO se obliga a expedir y entregar a LA FUENTE DE TRABAJO un recibo de pago por las cantidades



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

SINDICATO JALISCIENSE DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y DE TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

entregadas cada que esto ocurra y en el caso de las cuotas obreras, éstas deberán ser reflejadas en las nóminas respectivas.

DE LOS BONOS Y PRESTACIONES EXTRALEGALES

TRIGÉSIMA SEXTA. LA FUENTE DE TRABAJO se obliga en todo momento a revisar con EL SINDICATO potenciales bonos y prestaciones extralegales que pudieran generarse en beneficio de los trabajadores.

Los bonos siempre serán extraordinarios y no implicarán una conquista sindical permanente.

Las prestaciones extralegales siempre serán una conquista sindical permanente.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Todo lo que no esté expresamente pactado en EL CONTRATO, se regirá por las disposiciones de LA LEY, LA LEY FEDERAL, el Reglamento de Trabajo y la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, contratos individuales de trabajo y/o nombramientos, la equidad y las buenas costumbres.

TRIGÉSIMA OCTAVA. EL CONTRATO se firma por triplicado, a efecto de que previo Registro, quede en poder de cada una de LAS PARTES una copia y otro tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 390 de LA LEY FEDERAL, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de presentación, la cual se computará también para Los efectos de su revisión.

Como constancia de lo anterior, lo firman LAS PARTES que lo celebran en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 04 de abril del 2019.

TABULADOR DE SALARIOS

CATEGORÍA	SALARIO DIARIO
DIRECTOR GENERAL	\$ 2,795.99
DIR. VINCULACIÓN DE LA AEEJ IP	\$ 2,071.32
ASISTENTE DIRECCIÓN	\$ 464.90
MENSAJERO	\$ 331.56
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	\$ 2,071.32
GERENTE RH	\$ 1,100.99
AUXILIAR RH	\$ 496.05
GERENTE CONTABILIDAD	\$ 1,100.99
AUXILIAR CONTABLE	\$ 666.84
AUXILIAR CONTABLE	\$ 464.90
GERENTE DE COMPRAS	\$ 1,100.99
AUXILIAR COMPRAS	\$ 440.95
AUXILIAR COMPRAS	\$ 440.95
JURÍDICO	\$ 1,283.65
ÓRGANO DE CONTROL	\$ 1,283.65
DIRECCIÓN COMERCIAL	\$ 2,071.32
AUXILIAR EXPOSITORES	\$ 534.41
AUXILIAR ALIMENTOS Y BEBIDAS	\$ 464.90
COORDINACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	\$ 846.35
COORDINACIÓN DE EXPOSITORES	\$ 846.35
COORDINACIÓN DE PATROCINIOS Y VENTAS	\$ 1,283.65
GERENTE DE PUBLICIDAD	\$ 1,183.59
DIRECTOR DE CONTENIDOS	\$ 2,071.32
COORDINACIÓN ARTÍSTICA	\$ 1,283.65
COORDINADOR CULTURAL	\$ 1,283.65
COORDINACIÓN DEPORTIVA	\$ 1,183.59
DISEÑADOR	\$ 464.90
AUXILIAR DE EVENTOS CULTURALES	\$ 496.05
AUXILIAR DE EVENTOS DEPORTIVOS	\$ 464.90
AUXILIAR EVENTOS ARTÍSTICOS	\$ 496.05
DIRECTOR DE OPERACIONES	\$ 1,548.14
JEFE DE PRODUCCIÓN	\$ 1,283.65

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE JALISCO



**Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco**

SINDICATO JALISCIENSE DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y DE TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

JEFE DE SEGURIDAD	\$	1,100.99
VIGILANCIA	\$	331.55
JEFE DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA	\$	1,100.99
JEFE DE MANTENIMIENTO	\$	866.84
AYUDANTE GENERAL	\$	319.31
SUPERVISOR INTENDENCIA	\$	430.49
LIMPIEZA	\$	319.31

POR EL SINDICATO
LIC. LAURA BELEN FLORES LOPEZ
SECRETARIO GENERAL

POR LA FUENTE LABORAL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO,
AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO
AGUSTÍN SILVA GUERRERO
DIRECTOR GENERAL

AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE PERSONAL Y SERVICIOS
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ZONAS RURALES Y DESARROLLO
SECRETARÍA DE ZONAS URBANAS Y DESARROLLO

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco





Sindicato Jalisciense de Trabajadores de Empresas de Contratación de Personal y de Trabajadores de Establecimientos de Comercio.

Zapopan, Jalisco; a 26 de septiembre de 2019.

Mtro. Agustín Silva Guerrero.

Director General de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco

PRESENTE:

Por medio del presente me permito saludarle al mismo tiempo, exponerle:

Con fundamento en las cláusulas trigésima cuarta y trigésima sexta del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco el pasado 04 de abril del presente año, y en favor del Sindicato que represento, le solicito lo siguiente:

20 Boletos para cada uno de los eventos del Foro Principal de Fiestas de Octubre.

20 Boletos para cada uno eventos del Palenque de Fiestas de Octubre.

Lo anterior con fundamento en las cláusulas trigésima cuarta y trigésima sexta del mencionado contrato, que a la letra dicen:

TRIGÉSIMA CUARTA. LAS PARTES de común acuerdo podrán pactar el establecimiento de cuotas patronales extraordinarias diferentes a las narradas en EL CONTRATO, para el cumplimiento de los fines del presente contrato colectivo.

TRIGÉSIMA SEXTA. LA FUENTE DE TRABAJO se obliga en todo momento a revisar con EL SINDICATO potenciales bonos y prestaciones extralegales que pudieran generarse en beneficio de los trabajadores.

Los boletos solicitados en líneas que anteceden serán utilizados por los miembros del Sindicato Jalisciense de Trabajadores de Empresas de Contratación de Personal de Trabajadores en Establecimiento de Comercio, como un beneficio para sus sindicalizados.

El otorgamiento de la provisión de boletos solicitada cabe en el supuesto de cuotas en especie señaladas en la cláusula trigésima cuarta, las cuales son solicitadas en representación del interés de los sindicalizados, y será determinada como un bono extraordinario, al tenor del segundo párrafo de la cláusula trigésima sexta, es decir, no significarán una conquista sindical permanente.

Sin más por el momento, me despido esperando una resolución de su parte.

ATENTAMENTE,

Lic. Laura Belén Flores López.

Secretario General del Sindicato Jalisciense de Trabajadores de Empresas de Contratación de Personal y de Trabajadores de Establecimientos de Comercio. Folio 299





**Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco**



Agencia Estatal
de Desarrollo Económico
de Jalisco

Av. Prolongación Mariano Bárcenas S/N
Col. Auditorio
C.P. 45190, Zapopan, Jalisco México
Tel.: 339690 9660

Zapopan, Jalisco; a 30 de septiembre de 2019.

Lic. Laura Belén Flores López.
Secretario General del Sindicato Jalisciense de Trabajadores de
Empresas de Contratación de Personal y de Trabajadores de
Establecimientos de Comercio.

Por medio del presente, aprovecho para saludarle, y me permito dar respuesta a su oficio sin número de fecha 26 de septiembre del presente año, mediante el cual me solicita 20 Boletos para cada uno de los eventos del Foro Principal de Fiestas de Octubre y 20 Boletos para cada uno de los eventos del Palenque de Fiestas de Octubre, de la manera siguiente:

A fin de colaborar con usted y al mismo tiempo, pactar con usted lo relativo a cuotas patronales en especie, y prestaciones extralegales que pudieran obtener los sindicalizados, asimismo, una vez verificada la disponibilidad que ésta Agencia tiene en boletos de cortesía, me permito relacionarle las cortesías que estamos en condiciones de poder otorgarle, las cuales, únicamente comprenden boletos del Palenque de Fiestas de Octubre:

	Boletos	
	VIP	General
Jorge Medina & Canales	2	0
Edith Marquez	10	4
Pancho Barraza	10	14
Banda MS	10	30
Nathalia Jimenez	2	24
Banda MS	10	16
El Beбето / Carin Leon	2	24
Yuridia	6	26
Angeles Azules	10	24
Alex Fernandez	6	24
Duelo	10	26
OV7	10	26
Pepe Aguilar	6	0
Pepe Aguilar	12	0
Remy Valenzuela	0	0
Carlos Rivera	10	12
Alejandro Fernandez	8	12
Alejandro Fernandez	16	26
Pancho Barraza	8	16
	148	304



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco



Av. Prolongación Mariano Bárcenas S/N
Col. Auditorio
C.P. 45190, Zapopan, Jalisco México.
Tel.: 339690 -9660

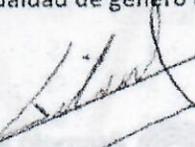
RECIBO DE ENTREGA DE BONO

Cabe señalar que, el otorgamiento de las cortesías enlistadas anteriormente representará un bono, dado que es extraordinario, y atendiendo a lo estipulado en el párrafo segundo de la cláusula trigésima sexta del Contrato Colectivo de Trabajo que celebramos el pasado día 04 de abril del presente año, no implicarán una conquista sindical permanente, ya que son otorgadas en función de la disponibilidad con la que cuenta esta Agencia; por lo tanto, la Agencia no estará obligada, de ninguna manera, a hacer entregas en ediciones posteriores.

Agradeceré que, a fin de dar cumplimiento al presente escrito, tenga a bien presentarse Usted, o la persona que Usted designe, en las instalaciones de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, a fin de que pueda recoger las cortesías descritas y firmar el recibo que corresponda.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE
"2019, Año de la igualdad de género en Jalisco".


Mtro. Agustín Silva Guerrero
Director General de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

Recibi con fecha
30/09/19


Eliminado con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.





**Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco**



Prolongación Mariano Barcenat S/N
Colonia Auditorio
45190 Zapopan, Jalisco, México
Tels. (33) 3342 3629, (33) 1817-6696

Los boletos de cortesía descritos anteriormente serán para uso de los miembros del Sindicato Jalisciense de Trabajadores de Empresas de Contratación de Personal de Trabajadores en Establecimientos de Comercio, como beneficio para sus sindicalizados.

RECIBE DE CONFORMIDAD POR PARTE DE
SINDICATO JALISCIENSE DE TRABAJADORES
DE EMPRESAS DE CONTRATACIÓN DE
PERSONAL DE TRABAJADORES EN
ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Lic. Laura Belén Flores López

ENTREGA POR PARTE DE LA
AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE
JALISCO

Mtro. Agustín Silva Guerrero
Dirección General

--- En Zapopan, Jalisco, a **10 diez de diciembre de 2020 dos mil veinte.**-----

--- El que suscribe **Mtro. Agustín Silva Guerrero**, en mi carácter de Director General de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco;-----

Autorizo:

--- Que las presentes copias fotostáticas, que constan de 84 (ochenta y cuatro) fojas, concuerdan fielmente con los originales de la documentación que obra en el archivo a resguardo de la Coordinación Jurídica de este Organismo, mismas que tuve a la vista y fueron cotejadas, en el interior de la Dirección a mi cargo, los cuales compulsé, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se expide para dar contestación al oficio 2933/2020 DAPEOPA, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y, para los efectos legales a los que haya lugar-----



Prologación Mariana Barveas S/P
Colonia Auditorio
45190 Zapopan, Jalisco, Mexico
Tels.:(33) 3342-3629, (33) 1817-6696

RECIBO DE ENTREGA DE BOLETOS

Zapopan, Jalisco; a 3 de octubre de 2019.

A través del presente, la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco hace entrega al **SINDICATO JALISCIENSE DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y DE TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**, de 452 boletos de cortesía para diversas presentaciones en el marco del Palenque Fiestas de Octubre 2019, con valor de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), de conformidad con la siguiente relación:

	Boletos	
	VIP	General
Jorge Medina & Canales	2	0
Edith Marquez	10	4
Pancho Barraza	10	14
Banda MS	10	30
Nathalia Jimenez	2	24
Banda MS	10	16
El Bebito / Carin Leon	2	24
Yuridia	6	26
Angeles Azules	10	24
Alex Fernandez	6	24
Duelo	10	26
OV7	10	26
Pepe Aguilar	6	0
Pepe Aguilar	12	0
Remy Valenzuela	0	0
Carlos Rivera	10	12
Alejandro Fernandez	8	12
Alejandro Fernandez	16	26
Pancho Barraza	8	16
	148	304



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco